



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE – PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA
GARIBAY PARIONA, LIZ FLOR
CODIGO ORCID: 0000-0001-9789-5979**

**ASESORA
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0079-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:31** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ. 2023**

Presentada Por :
(2506132026) **GARIBAY PARIONA LIZ FLOR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ. 2023 Del (de la) estudiante GARIBAY PARIONA LIZ FLOR, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchan Gordillo Mario Augusto
Presidente

Livia Robalino Wilma Yecela
Miembro

Guidino Valderrama Elvis Marlon
Miembro

Zamudio Ojeda Teresa Esperanza
Asesora

DEDICATORIA

A mi amada hija Luana Mariafátima y a mi madre Úrsula Sofía por su comprensión, su apoyo y su amor incondicional que me brindan en todo momento, sobre todo en los más difíciles de la vida.

Garibay Pariona Liz Flor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi principal fuente de fe, esperanza y fuerza, mi padre quien me protege y con su amor infinito me guía en los caminos de la vida.

Garibay Pariona Liz Flor

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete, Perú 2023?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio. La metodología de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probalístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación fueron: plan de análisis, matriz de consistencia y principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, congruencia, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; What is the quality of the first and second instance sentences on maintenance, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, of the judicial district of Cañete, Peru 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences of the judicial process under study. The quantitative-qualitative methodology, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit is two sentences from a court file selected by non-probability or convenience sampling; to collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment, the criteria to be collected in the text of the sentences in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation were: analysis plan, consistency matrix, principles ethical. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts belonging to the first instance sentence was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, congruence, motivation, judgment.

CONTENIDO

Hoja de firma del jurado y asesor	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Resumen	VII
Abstract	VIII
Contenido	IX
Índice de gráficos, tablas y cuadros	XV
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1. Principios que rigen el código procesal civil	8
2.2.1.1.1. Principio de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	8
2.2.1.1.2. Principio de dirección e impulso del proceso.....	9
2.2.1.1.3. Principio de fines del proceso e integración de la norma procesal	9
2.2.1.1.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	9
2.2.1.1.5. Principio de inmediación, concentración, económica y celeridad procesal...	10
2.2.1.1.6. Principio iura novit curia o actualmente juez y derecho	11
2.2.1.1.7. Principio procesal de doble instancia.....	11
2.2.1.2. El proceso judicial	11
2.2.1.2.1. Sujetos del proceso judicial	11
2.2.1.2.1.1. El Juez	12

2.2.1.2.1.2. El demandante	12
2.2.1.2.1.3. El demandado	12
2.2.1.3. La demanda	13
2.2.1.3.1. Requisitos de la demanda	13
2.2.1.3.2. Anexos de la demanda.....	14
2.2.1.4. Contestación de la demanda.....	15
2.2.1.5. Jurisdicción y acción	16
2.2.1.6. La competencia	17
2.2.1.6.1. Determinación de la competencia	18
2.2.1.6.1.1. Competencia por razón de materia.....	18
2.2.1.6.1.2. Competencia por razón de la cuantía	18
2.2.1.6.1.3. Competencia por razón del territorio	19
2.2.1.7. Actos procesales del Juez	20
2.2.1.7.1. Las resoluciones judiciales	20
2.2.1.7.1.1. Los decretos	20
2.2.1.7.1.2. Los autos	21
2.2.1.7.1.3. La sentencia.....	22
2.2.1.7.1.3.1. Estructura de la sentencia	22
2.2.1.7.1.3.1.1. Parte expositiva	23
2.2.1.7.1.3.1.2. Parte considerativa	24
2.2.1.7.1.3.1.3. Parte resolutive.....	24
2.2.1.7.1.3.2. Clasificación de las sentencias	25
2.2.1.7.1.3.2.1. Declarativas.....	25
2.2.1.7.1.3.2.2. Constitutivas.....	26

2.2.1.7.1.3.2.3. De condena.....	26
2.2.1.7.1.3.2.4. Otras clasificaciones.....	27
2.2.1.7.1.3.2.4.1. Sentencias citra petita	27
2.2.1.7.1.3.2.4.2. Sentencias extra petita	27
2.2.1.7.1.3.2.4.3. Sentencias ultra petita	27
2.2.1.7.1.3.2.4.4. Sentencias infra petita	28
2.2.1.7.1.3.3. Requisitos de las sentencias	28
2.2.1.7.1.3.3.1. Requisitos formales	28
2.2.1.7.1.3.3.2. Requisitos materiales.....	29
2.2.1.8. Los Medios impugnatorios	31
2.2.1.8.1. Oportunidad de los medios probatorios	32
2.2.1.8.2. Pertinencia e improcedencia de los medios probatorios.....	33
2.2.1.8.3. Legalidad de los medios probatorios	33
2.2.1.8.4. Medios probatorios típicos	34
2.2.1.8.5. Medios probatorios atípicos	34
2.2.1.8.6. Pruebas de oficio	35
2.2.1.8.7. Medios probatorios en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	36
2.2.1.9.1. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.9.2. Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios	38
2.2.1.9.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.10. El proceso sumarísimo	39
2.2.1.10.1. Competencia del proceso sumarísimo	40

2.2.1.10.2. Plazos máximos de emplazamiento en el proceso sumarísimo	40
2.2.1.10.3. Inadmisibilidad en procedencia de la demanda en el proceso sumarísimo.	40
2.2.1.10.4. Excepciones y defensas previas en el proceso sumarísimo	41
2.2.1.10.5. Las cuestiones probatorias en el proceso sumarísimo	41
2.2.1.10.6. La audiencia única en el proceso sumarísimo	42
2.2.1.10.7. La impugnación del proceso sumarísimo.....	43
2.2.1.10.8. Actos procesales improcedentes en el proceso sumarísimo	45
2.2.1.11.9. El proceso de alimentos	45
2.2.1.11.9.1. Competencia para conocer el proceso de alimentos.....	46
2.2.1.11.9.2. Representación en el proceso de alimentos	46
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	46
2.2.2.1. Definición sobre alimentos	46
2.2.2.2. Clasificación de los alimentos.....	48
2.2.2.2.1. Alimentos congruos.....	48
2.2.2.2.2. Alimentos necesarios.....	49
2.2.2.3. Naturaleza jurídica	50
2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho	50
2.2.2.4.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario.....	51
2.2.2.4.2. Posibilidad económica del que deba prestarlo.....	51
2.2.2.4.3. Norma legal que señale la obligación alimentaria.....	52
2.2.2.5. Derecho alimentario de los cónyuges	53
2.2.2.7. Derecho alimentario de los ex cónyuges	61
2.3. Marco conceptual	54
III. HIPÓTESIS.....	57

IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo, nivel, enfoque y diseño de la investigación.....	58
4.1.1. Tipo de investigación	58
4.1.2. Nivel de investigación	59
4.1.3. Diseño de la investigación.....	59
4.2. Población y muestra	61
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	61
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.5. Plan de análisis	63
4.6. Principios éticos	64
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis de resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES	73
6.1. Conclusiones	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	74
ANEXOS	79
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	80
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	112
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	122
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia.....	135
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	164

Anexo 7. Cronograma	165
Anexo 8. Presupuesto.....	166

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio	Pág.
Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	80

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estuvo basado en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en un proceso judicial de alimentos, del expediente N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, expediente que en la actualidad se encuentra en Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

La forma correcta de la administración de justicia se verá reflejada a través de una sentencia de calidad con las formalidades de ley y la constitución, que resulta de una adecuada interpretación y aplicación de las normas procesales y sustanciales en el sistema judicial, sin olvidar las formalidades de forma y de fondo, respetándose las garantías mínimas del debido proceso, como el cumplimiento de los plazos, la debida valoración de los medios probatorios, la motivación de las resoluciones judiciales, entre otras reglas del derecho.

Por su parte el Tribunal Constitucional en su fundamento once del expediente 08125-2005-PHC/TC, estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso no es más que el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. Tal y conforme los establece el inciso 5) del art. 139° de la Constitución del Estado, por tanto, los términos deben garantizar que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, cerciorando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; aunado a ello, también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho

de defensa de los justiciables (STC 08125-2005-PHC/TC, fundamento 11).

En esa línea de ideas, la doctora María Angélica Corva (2010), nos franquea que la sociedad en general, reclaman continuamente una justicia accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana, mencionando a Helmut Coing, quien a su vez, aconseja que para comprender este alejamiento de la justicia con los justiciables, debe partirse desde la historia y de la búsqueda de fuentes, definiendo el pensamiento jurídico para comprender las normas y las instituciones, esto es, el derecho sustantivo y adjetivo que regirá en un proceso judicial.

El Jurado Nacional de Elecciones (2018), a través de su proyecto “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos, 2018”, consultaron a diversos justiciables acerca de la apreciación que tienen sobre la actuación de los órganos del Poder Judicial en el trámite o resolución de su proceso, se obtuvo como resultado que el 47,5% de los entrevistados piensan que no se hizo justicia en su caso, el 39,2% estima que sí, mientras que el 13,3% no precisó su respuesta, porque el proceso aún no había sido culminado.

Por lo precisado anteriormente, se originó el planteamiento del problema general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete - Perú, 2023?

Asimismo, para darle solución se trazó el siguiente objetivo general la cual es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.

Y para alcanzar el objetivo general, se trazó los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de hecho y derecho; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con

énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de hecho y derecho; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023.

El presente trabajo de investigación se justifica ya que, al tratarse de un proceso judicial de alimentos, aborda la problemática que existe en el desarrollo del trámite de un proceso judicial de alimentos y la calidad de las sentencias que expide el Poder Judicial respecto a este proceso, coadyuvando a que los operadores de justicia mejoren la correcta y eficaz administración de justicia, reflejadas en las sentencias que emiten día a día.

Asimismo, en el aspecto investigativo la presente investigación ayudará a perfeccionar las venideras investigaciones cuya variable tenga la calidad de sentencias de un proceso judicial, sirviendo de apoyo para lograr una mejor investigación, ya que las investigaciones siempre serán materia de constantes mejoras.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional:

Moreira (2011), investigó: “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo”- Ecuador, Universidad Técnica De Babahoyo-Quevedo, tesis que tuvo como objetivo general establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables accesorios que afectan a los derechos de los grupos vulnerables de Cantón Quevedo en el año 2010, en el que se utilizó el método cualitativo y cuyo instrumento se tuvo las técnicas de recolección de datos como las entrevistas, las cuales fueron aplicadas a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Los Ríos en Quevedo y todo el personal jurisdiccional y las encuestas aplicadas a los Abogados y a la ciudadanía en general para obtención los datos del problema investigado, en base a cuestionarios dirigidos al personal elegido. El autor concluyó que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.

Sarango (2008), investigó: “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, tesis realizada en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor concluyó que: a) Que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales conexas con los derechos humanos escasean de efectividad y de aplicación práctica por lo que, es necesario que deban ser respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código

respectivo; b) Las constituciones, los tratados internacionales respecto a los derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen a las garantías del debido proceso, cuyos titulares, es decir, el demandante y demandado pueden invocar en este tipo de procedimientos protección de sus derechos y libertades fundamentales; c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho y es una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, y d) Los estados tienen la obligación de resguardar los derechos humanos y por otra parte el derecho constitucional a garantizar el debido proceso legal en toda medida, así como el respeto de toda persona, sin excepción alguna, independientemente de la materia de que se trate, ya sea penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales.

En el contexto nacional:

Lezcano (2021), investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; Distrito Judicial Sullana-Sullana; 2021”, investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de los fallos de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Sullana, 2021. El autor concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

Quispe (2022), investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 05845-0-2016-0-3207-JP-

FC-06, del distrito judicial de Lima Este – Lima. 2022”, investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio. Los resultados mostraron que en ambas sentencias se pudo obtener en un rango de calidad de muy alta, porque si cumplieron con las prescripciones normativas que la legislación en materia de familia lo disponía.

En el contexto local:

Villalobos (2022), investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos; expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete – 2022”, investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el citado expediente seleccionado, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Rivera (2022), investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete; 2022”, investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00231-2018-0-0803- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete –

Cañete, 2022. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal:

2.2.1.1. Principios que rigen el código procesal civil

Los principios procesales son pautas orientadoras en la decisión del juez, los que debe adecuarlos según cada caso en concreto, entendiéndose también como pilares básicos sobre los que se orienta nuestro sistema procesal civil. Estos principios son acogidos en el título preliminar del Código Procesal Civil (En adelante C.P.C.), constituidos por diez principios fundamentales, las cuales son:

2.2.1.1.1. Principio de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La Constitución Política de 1993, ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3.

De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el art. I del Título Preliminar de C.P.C., numeral que trata sobre el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la que establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Es decir, que toda persona por el hecho de ser persona humana, si ningún tipo de restricción puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con la finalidad de proteger sus intereses con relevancia jurídica.

Gonzales Pérez (2001, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2014, p.39), sostiene que “el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”

2.2.1.1.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Este principio se encuentra recogido en el precepto legal contenido en el art. II del Título Preliminar del C.P.C., el mismo que prescribe que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por el código adjetivo, además de impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el C.P.C.

2.2.1.1.3. Principio de Fines del proceso e integración de la norma procesal

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso es la justicia como lo sostenía el autor Piero Calamadre, podemos señalar que este principio corresponde en que el Juez en un caso sub-judice puede apartarse de la ley o resolver contra la ley, en caso que se produjera un conflicto entre lo legal y lo justo, debiendo optar por el segundo. Sin embargo, cabe señalar que nuestra Constitución Política del Perú no tiene mayor alcance ni tampoco reconoce esta finalidad, por lo que los jueces se sienten limitados para no incurrir en prevaricato.

2.2.1.1.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El ejercicio de un derecho en el proceso civil requiere de la iniciativa de una de las partes, quien invocara interés y legitimidad para obrar, a excepción del Ministerio Público, el procurador oficioso y a persona que defiendan intereses difusos. Siendo que todos los sujetos procesales quienes deben amoldar su conducta dentro de

los parámetros de la veracidad, probidad, lealtad y buena fe, sin obstrucción al desarrollo del proceso, cuyo deber del Juez es de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria en amparo de este principio.

2.2.1.1.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Gozaíni (1992, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2016, p. 42), sostiene que: “El principio de inmediación propicia tres objetivos fundamentales, a saber “...a) que el juez se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales; b) que sea el director del proceso atendiendo cada una de sus etapas, en especial la probatoria y, c) que las partes, entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio de bilateralidad de la audiencia”.

Por lo que este principio recomienda una aproximación entre el Juez y las partes, siendo el primero el Director del proceso quien conduce personalmente, dando mayor seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.

Véscovi (1999, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2016, p. 42), sostiene que este principio “...propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad de posibles actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso”. Es decir, que este principio busca que los actos procesales sean concretos y se realicen concentradamente.

De la misma forma sobre el principio de economía y celeridad procesal el autor Gozaíni (1992, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2016, p. 43), establece que estos principios están ligados y tienen como objetivo lograr “...un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento”. Es decir, que propugna la brevedad del tiempo, pero además el menor

gasto en el proceso judicial.

2.2.1.1.6. Principio iura novit curia o actualmente Juez y derecho

Se halla contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del C.P.C., conforme al cual el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Asimismo, establece que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones del código sustantivo, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias de cada caso. Sin embargo, este principio limita al Juez a ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Monroy J., 2020, p. 97).

2.2.1.1.7. Principio procesal de doble instancia

Según este principio el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta, concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del art. 139° de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho la pluralidad de las instancias.

2.2.1.2. El proceso judicial

2.2.1.2.1. Sujetos del proceso judicial

Ovalle (2015, citado por Coca S., 2021) precisa que los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal vienen a ser la parte que reclama, la parte contra quien se reclama y el juzgador, siendo este último quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre estos dos anteriores. Es así que, a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna.

Asimismo, existen otros sujetos procesales secundarios (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que ayudan al juez a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. Las partes del proceso judicial son los siguientes:

2.2.1.2.1.1. El Juez

Según el diccionario del Poder Judicial, es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le va dar al litigio planteado, es decir, en representación del estado, el juez resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Las facultades disciplinarias y coercitivas del Juez se encuentran reguladas por los artículos 52° y 53° del C.P.C., cuya finalidad es la de conservar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, es decir que este va actuar de manera imparcial, respetando la ley en cada proceso.

2.2.1.2.1.2. El demandante

Según el diccionario jurídico del Poder Judicial, el demandante o también conocido como el accionante, viene a ser la persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado correspondiente, en reclamo de un derecho.

En ese sentido, le corresponde cumplir con los actos que señala el código respectivo y los demás que establece el Juez.

2.2.1.2.1.3. El demandado

Conforme a lo precisado en el diccionario jurídico del Poder Judicial, el demandado es la persona contra la que se presenta una demanda, por lo que tendrá que contradecir o adherirse a lo señalado por la demandante y las leyes.

2.2.1.3. La demanda

La demanda es el acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición requiere, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción: y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione un caso planteado, conforme a ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. “...La demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por la ley, y se diferencia de la demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de la oralidad” (Pietro-Castro y Fernández, 1980, p.128).

2.2.1.3.1. Requisitos de la demanda

De acuerdo a lo normado en el art. 424° del C.P.C., numeral que contempla los requisitos de la demanda, esta se presenta por escrito y contendrá:

1. “La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por si mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda (Proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso de ejecución, etc.).
10. Los medios probatorios.
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos”.

2.2.1.3.2. Anexos de la demanda

Los anexos de la demanda están previstos en el artículo 425° del C.P.C., conforme al cual a la demanda debe acompañarse:

1. “Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad sea materia de conflicto de intereses y en el caso de procurador oficioso.

5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y los demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso.

6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso” (Hinostroza A. 2010, p. 325).

2.2.1.4. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda de haya regulado en el Título II de la sección cuarta del C.P.C.

Bacre (1996, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2014, p.409), señala que la contestación de la demanda es “...el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica”.

Asimismo, Lino Palacios (1983, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2014, p.409), menciona que:

“...en sentido lato entiéndese por contestación a la demanda a la respuesta dada por el demandante la pretensión del actor. A esta acepción le es por tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar una oposición a la pretensión o una sumisión a esta (allanamiento), e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante, la cual sería una reconvencción. En sentido

estricto, la contestación a la demanda es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como artículos de previo y especial pronunciamiento. Desde esta perspectiva la contestación a la demanda cobra un específico significado como acto de oposición a la pretensión, ya que mientras vencido el plazo que la ley fija para realizarlo resulta cancelada toda posibilidad de alegar defensas o excepciones, el allanamiento es susceptible de formularse en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia y la reconvenición puede haberse valer, como pretensión autónoma en otro proceso”.

En cuanto al anexo especial de la contestación de la demanda en el proceso de alimentos, el Juez no admitirá la contestación de la demanda si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada (Art. 565º, primer párrafo, del C.P.C.).

Asimismo, si el Juez comprueba la falsedad de la documentación exigida como anexo especial a la contestación de la demanda en el proceso de alimentos, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

2.2.1.5. Jurisdicción y la acción

La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1º del Código Procesal Civil.

Gozaín (1992, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2014, p.49), refiere que

“...La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso.

Alsina (1956, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2014, p.49), considera que la acción “...es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el estado la función jurisdiccional.

Acción y jurisdicción son, por lo tanto, son conceptos que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la acción es el derecho a la jurisdicción.

De acuerdo a lo normado en el artículo 2º, primer párrafo, del Código Procesal Civil, se puede afirmar que por el derecho de acción todo sujeto, en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.6. La competencia

La competencia es una medida de la jurisdicción; asumiendo que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un asunto. El juez competente tiene jurisdicción, pero muchos teniendo jurisdicción no tienen competencia, ya que este es último va de la mano con la jurisdicción atribuida al juez. La competencia en el fondo significa la distribución del trabajo entre los jueces, en base a una serie de criterios, que en la doctrina se conoce como factores que determinan la competencia. (Ledesma, 2008, p.131).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53°).

2.2.1.6.1. Determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurra posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario, tal como lo señala el artículo 8° del Código Procesal Civil).

Al respecto el inciso 1 del artículo 438° del Código Procesal Civil., dispone que el emplazamiento válido con la demanda produce como efecto el que la competencia inicial no podrá ser.

2.2.1.6.1.1. Competencia por razón de la materia

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan, tal y conforme lo precisa el artículo 9° del C.P.C.).

2.2.1.6.1.2. Competencia por razón de la cuantía

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10° del C.P.C., la competencia por razón de la cuantía se determinan de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir a oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
2. Si de la demanda y sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que responda y, de ser el caso se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente.

Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros (artículo 11º, primer párrafo, del Código Procesal Civil).

Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de mayor valor (artículo 11, segundo párrafo, del Código Procesal Civil). Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado (artículo 11, último párrafo, del Código Procesal Civil).

Si como consecuencia de una manifiesta alteración de la cuantía se declara fundado un cuestionamiento de la competencia, el demandante pagará las costas, costos y una multa no menor de una ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal (artículo 13º del Código Procesal Civil).

2.2.1.6.1.3. Competencia por razón del territorio

Palacio (1979, citado por Castillo M. y Sánchez. E., 2014, p.64), refiere que “El criterio territorial atiende a los pobladores emergentes de la extensión geográfica, el territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento del órgano más próximo al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso...”.

Las reglas generales de la competencia por razón del territorio están contempladas en el artículo 14º del C.P.C., según el cual:

a) Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario.

b) Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos.

c) Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de éste último.

d) Si el demandado domicilia en el extranjero, es competente el Juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.

2.2.1.7. Actos procesales del juez

2.2.1.7.1. Las resoluciones judiciales

Casarino V. (1983, citado por Castillo M. y Sánchez E., 2014. P.187), respecto a las resoluciones judiciales refiere que:

“...Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. La resolución judicial es también una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase”.

Asimismo, tal como lo indica el artículo 120° del C.P.C., los actos procesales (resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser los decretos, los autos y las sentencias.

2.2.1.7.1.1. Los decretos

Mediante los decretos o providencias de mero trámite se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121, primer

párrafo del C.P.C.).

El autor Alessandri R. (1940, citado por Castillo M. y Sánchez E., p.188), nos establece que “...Los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan. Ejemplo: juicio ordinario. Se presenta la demanda, el juez dicta un decreto: traslado; y así por medio de decretos va dirigiendo sucesivamente la sustanciación del proceso”.

2.2.1.7.1.2. Los autos

Azula (2000, citado por Castillo M. y Sánchez E., p.189), destaca que:

“...la principal característica del auto interlocutorio consiste en que ocupa un lugar intermedio entre el de tramite o sustanciación y la sentencia, ya que no se concreta a fijar una etapa o actuación, como ocurre con el primero, y tampoco a una decisión definitiva, distintivo de la segunda, sino que en él se resalta un pronunciamiento sobre cuestiones de fondo, pero asesorías en relación con el objeto del proceso. No quiere esto decir que algunas ocasiones contenga una orden, o esto constituya el aspecto esencial, como acontece con el que decreta pruebas o que en otras determine la finalización del proceso, como es el que acepta la transacción celebrada entre las partes”.

Según el artículo 121°, segundo párrafo del C.P.C., mediante los autos, el Juez resuelve la admisibilidad de la demanda, el rechazo de la demanda, la admisibilidad reconvenición, el rechazo de la reconvenición, el saneamiento, la interrupción del proceso, la conclusión del proceso, las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia de las medidas cautelares, la modificación de medidas cautelares, adopta las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.7.1.3. La sentencia

La sentencia es aquella que resuelva un conflicto entre un particular y una o varias autoridades por violaciones a las garantías individuales por una autoridad y en la que el órgano competente dictara una sentencia para resolver dicho conflicto.

En síntesis es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, citado por Castillo M. y Sánchez E. 2014, p.190).

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (artículo 121, último párrafo del C.P.C.).

Se puede concluir que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde convergen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. La primera claramente hablamos del derecho que el Juez reconoce o niega a la parte accionante, y por el segundo, debe entenderse un juicio de mérito sobre una pretensión formulada en la demanda.

2.2.1.7.1.3.1. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive, la cual exigirá en su redacción la separación de las precitadas partes en primera y segunda instancia, así como en la corte suprema.

Para Gozaine (s.f., citado por Rioja A., 2017, s.p.), la sentencia cuenta con tres

partes que la integran:

“(…) Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial (…)”.

En ese orden de ideas, las partes de la sentencia se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122º inciso 7 señala: “(…) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (…)”.

2.2.1.7.1.3.1.1. Parte expositiva

De Santo (s.f., citado por Rioja A.,2017, s.p.) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

Es así que, en primer lugar, tenemos la parte expositiva de la sentencia, que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Para Rioja A. (2017), constituye el preámbulo de la sentencia, que contiene el

resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo (s.p.).

2.2.1.7.1.3.1.2. Parte considerativa

En un segundo lugar se encuentra la parte considerativa de la sentencia, la que comprende la motivación, constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, sumado a ello, la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Para Hans Reichel (s.f., citado por Rioja A. 2017, s.p.), “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”,

En esta parte se encuentra los fundamentos o motivaciones que el A quo, adopta, y que, a su vez constituyen el sustento de su decisión. Así el juez evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que efectúa una evaluación conjunta.

2.2.1.7.1.3.1.3. Parte resolutive

El señalado autor De Santo (s.f. citado por Rioja A.,2017, s.p.) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Finalmente se encuentra el fallo, que vendrá a ser el convencimiento al que el

Juez ha llegado, luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, declarándola fundada o infundado el derecho pretendido, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Asimismo, en esta parte encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida, así como el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en el caso de algunas materias.

2.2.1.7.1.3.2. Clasificación de las sentencias

2.2.1.7.1.3.2.1. Declarativas

Chioventa (s.f. citado por Rioja A.,2017, s.p.) señala sobre la sentencia declarativa:

“(…) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (La voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (sentencias de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aun en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

Entonces, mediante estas sentencias se busca la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial. Por ejemplo, tenemos las sentencias que declara la nulidad de un título valor, la declaración de la propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la

paternidad, entre otros.

2.2.1.7.1.3.2.2. Constitutivas

Cabanellas (s.f., citado por Rioja A.,2017, s.p.) nos señala que la sentencia declarativa es aquel sobre:

“La que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”

Estas sentencias al igual que las declarativas, no requieren de actos materiales posteriores, es decir, una ejecución forzada para la satisfacción del interés de la parte favorecida, ya que vienen a ser sentencias de actuación rápida. Asimismo, a diferencia de la declarativa estas se rigen hacia el futuro, por lo que con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por ende, la aplicación de nuevas normas.

2.2.1.7.1.3.2.3. De condena

Cabanellas (s.f. citado por Rioja A.,2017, s.p.), precisa que “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”.

Estos tipos de sentencias buscan que se le imponga una situación jurídica al demandado, vale decir, una obligación. El demandante en este tipo de sentencia busca una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer).

Si bien, toda sentencia es declarativa, aun siendo condenatoria, la condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias presume de una doble función, ya que no solamente declara el derecho, sino que además prepara

la vía para obtener aun contra la voluntad del obligado, el incumplimiento de una prestación.

2.2.1.7.1.3.2.4. Otras clasificaciones

2.2.1.7.1.3.2.4.1. Sentencia citra petita

El autor Rioja A. (2017), nos señala que este tipo de sentencia, ocurre cuando existe la omisión de pronunciamiento, quiere decir que, si bien el fallo debe pronunciarse respecto a todos los pedidos realizados por las partes, este contiene menos de lo pedido (*ne eat iudex citra petita partium*), incurriendo en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre algunas de las pretensiones procesales.

2.2.1.7.1.3.2.4.2. Sentencia extra petita

Este tipo de sentencias se origina cuando el juez resuelve algo distinto a las pretensiones de las partes, es decir, que la resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada.

Por lo que la inadvertencia o mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes una vez aceptado por las partes, es decir, cuando no se hace uso del recurso de apelación contra estas sentencias, esta se convierte en título y se ejecuta lo pertinente, quedando firme.

2.2.1.7.1.3.2.4.3. Sentencia ultra petita

Llamada también congruencia positiva, se da cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración, es decir, se incurre en incongruencia ultra petita cuando el juez resuelve más allá de los pedidos o los hechos de la demanda o reconvención. Por lo que dicha resolución será motivo de apelación por la parte perjudicada, o en su caso, el recurso

de casación por infracción de la ley.

2.2.1.7.1.3.2.4.4. Sentencia infra petita

El cual significa “por debajo de lo pedido o demandado”, “Dar menos de lo solicitado”. Se produce cuando el juez no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio, ya sea en la demanda o la reconvencción.

2.2.1.7.1.3.3. Requisitos de las sentencias

2.2.1.7.1.3.3.1. Requisitos formales

La sentencia siendo una resolución, esta debe contener el mismo formalismo, las cuales son:

- 1.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- 2.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- 4.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- 7.- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

8.- Los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si órgano colegia.

2.2.1.7.1.3.3.2. Requisitos materiales

Llamado también requisito de carácter sustancial, dentro de ellas podemos señalar 1) Congruencia, 2) Motivación y 3) Exhaustividad:

- Congruencia

Cabanellas (s.f., citado por Rioja A, 2017, s.p.), entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito de declarar por ley (...).

Según Rioja A. (2017) este principio tiene dos facetas, una interna y otra externa, la primera ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contrarias entre sí, mientras que la segunda señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada y las manifestaciones expresadas por las partes durante el proceso, esto es, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.

Se transgrede el principio de congruencia procesal no solo cuando el juzgador omite pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por las partes, conforme a lo regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el cual prescribe que: “El juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

- Motivación

La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que

tienen todos los ciudadanos de nuestro estado, de conocer las razones de hecho y derecho que las autoridades y los funcionarios, especialmente los organismos estatales, adoptan para resolver las pretensiones, en el que sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho viene a ser un componente importante del debido proceso, a la que se le conoce también como proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva, por lo que, su indebida motivación importaría una flagrante vulneración a los derechos ciudadanos.

En tanto, el Tribunal Constitucional en su fundamento 7 del expediente N° 00728-2008-PHC/TC, desarrolló respecto al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, señalando que éste se ve vulnerado, entre otros supuestos, por la inexistencia de motivación o motivación aparente, que se origina cuando el Juez no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o por otro lado, no responde a las alegaciones de las partes del proceso, intentando solo dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico jurídico.

Sumado a ello, también sustenta la vulneración al derecho por la falta de motivación interna del razonamiento, que se origina cuando existe incoherencia narrativa, que se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se ampara la decisión.

La misma suerte corre cuando las resoluciones presentan motivación insuficiente, es decir, cuando la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

El principio de motivación como derecho de la función jurisdiccional se encuentra consagrado en el inciso quinto del art. 139° de la Constitución Política,

concordante con el art. 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial y el art. 122° del Código Procesal Civil, y su contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales señaladas.

- **Exhaustividad**

Este principio impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes.

Rioja A. (2021), señala que la vulneración de este principio se da cuando existe omisión de pronunciamiento, es decir, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, pues si falta de consideración es un vicio que afecta el fallo, salvo que por alguna causa legal el juez se encuentre eximido de ese deber.

Atendiendo este principio el juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual deberá versar sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, de lo contrario, esto conlleva a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

2.2.1.8. Los medios probatorios

2.2.1.8.1. Oportunidad de los medios probatorios

De acuerdo a lo normado en el artículo 189° del C.P.C., los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (por lo general en el escrito de la demanda, en el escrito de la contestación de la demanda o en el escrito de intervención del tercero) salvo disposición distinta de dicho código. En

relación a la oportunidad de los medios de prueba debe tenerse presente lo normado en los siguientes artículos del Código Procesal Civil:

- Artículo 374.- Medios probatorios en la apelación de sentencia: sólo en los procesos de conocimiento y abreviados las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, y únicamente en los siguientes casos:

- Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y,

- Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad. Es inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Si fueran admitidos, se fijará fecha para la audiencia respectiva, la que será dirigida por el Juez menos antiguo, si el superior es un órgano colegiado.

- Artículo 394.- Actividad procesal de las partes: Durante la tramitación del recurso, la actividad procesal de las partes se limita a la facultad de presentar informes escritos y un sólo informe oral durante la vista de la causa. El único medio de prueba procedente es el de documentos que acrediten la existencia de doctrina jurisprudencial; o de la ley extranjera y su sentido, en los procesos sobre derecho internacional privado. Si se nombra o cambia representante procesal, debe acreditarse tal situación.

- Artículo 429.- Medios probatorios extemporáneos: Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de

cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.

2.2.1.8.2. Pertinencia e improcedencia de los medios probatorios

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez (artículo 190°, primer párrafo del C.P.C.). Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;
2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales;
3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y
4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.

La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar (artículo 190°, parte final del C.P.C.).

2.2.1.8.3. Legalidad de los medios probatorios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191°, primer párrafo del Código Procesal Civil, todos los medios de prueba (declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericia e inspección judicial), así como sus sucedáneos

(índigos y presunciones); aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188° de dicho código adjetivo, conforme al cual los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos (artículo 191°, último párrafo del C.P.C.). los referidos sucedáneos de los medios de prueba (indicios y presunciones) son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para logara la finalidad de los medios probatorios, corroborado, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos (artículo 275° del C.P.C.).

2.2.1.8.4. Medios probatorios típicos

Son medios de prueba típicos (según el artículo 192° del C.P.C.).

1. La declaración de parte.
2. La declaración de testigos.
3. Los documentos.
4. La pericia.
5. La inspección judicial.

2.2.1.8.5. Medios probatorios atípicos

Son todos aquellos no previstos en el artículo 190° del C.P.C., y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios (según, el artículo 188° del C.P.C., radica en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones). Los medios probatorios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a

lo que el juez disponga (artículo 193° del C.P.C.).

2.2.1.8.6. Pruebas de oficio

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

Así lo establece el artículo 194°, primer párrafo del Código Procesal Civil que, como se aprecia versa sobre las pruebas de oficio y que guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 51° del referido cuerpo de leyes, conforme al cual los jueces están facultados para ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

2.2.1.8.7. Medios probatorios en el proceso judicial en estudio

- Medios probatorios de la demandante

1. Acta de matrimonio de la demandante y el demandado (Fojas 23).
2. Informe médico a nombre de la demandante, emitido por la Unidad de Endoscopia Digestiva de Barriga Salazar Médicos Asociados Sociedad Civil, de fecha 26 de marzo del 2018 (Fojas 09).
3. Examen de Patología a nombre de la demandante, de fecha 26 de marzo del 2018, expedido por la Clínica Ricardo Palma.
4. Informe clínico a nombre de la demandante, emitido por la Clínica Ricardo Palma respecto a la hospitalización de la demandante los días 25, 26 de mayo del 2018 y 04 al 07 de junio del 2018 sobre su quimioterapia.

- Medios probatorios del demandado

- 1.- Boletas de pago a nombre del demandado, expedido por la Compañía Minera

- Antaina en su calidad de operador de maquina pesada (Fojas 24).
- 2.- Partida de nacimiento de su hijo S.S.R.S. de 19 años de edad (Fojas 56).
 - 3.- Partida de nacimiento de su menor hijo H.S.R.R. de un año y siete meses de edad (Fojas 57).
 - 4.- Boletas informativas – SUNARP, sobre la propiedad de dos camionetas, una de ellas se encuentra a nombre de la demandante y la segunda a nombre de la demandante y demandado (Fojas 65-66).
 - 5.- Fotografías de la casa que supuestamente alquila la demandante (Fojas 73-74).
 - 6.- Hoja informativa sobre la afiliación de la demandante al Seguro Rímac como cónyuge del demandado (Fojas 59).
 - 7.- Recibos de pago por pensiones de enseñanza en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Fojas 67-70).
 - 8.- Recibo de emitido por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Fojas 75).
 - 9.- Recibo de abono emitido por el demandado a la cuenta de su hijo S.S.R.S. en el banco Scotiabank Perú S.S.A. (Fojas 72).
 - 10.- Declaración jurada de su señor padre M.S.S.H, padre del demandado (Fojas 58).
 - 11.- Cronograma del préstamo del demandado emitido por el Banco Scotiabank (Fojas 76).

- Medios probatorios de oficio

En el presente proceso judicial el juez no ordeno pruebas de oficio.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por

vicio o error. “La interposición de un medio de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber:

- 1) interrumpe la concreción de la res judicata;
- 2) Prorroga los efectos de la litisdependencia;
- 3) En ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo);
- 4) Imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo);
- 5) Limita el examen del Ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio”.

Ramos define que los medios impugnatorios son “Mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” (pág. 12).

Así mismo podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente.

2.2.1.9.1. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios

Según el artículo 357° del C.P.C. numeral que versa sobre los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, estos se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se entenderá a la formalidad y plazos previstos en dicho código para cada uno.

Se desprende del artículo 159° del C.P.C., que el incumplimiento de algunos de los requisitos de admisibilidad determina la declaración de inadmisibilidad del

medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada, resolución, esta última que, dicho sea de paso solo es recurrible en queja en los casos del artículo 401° del C.P.C., conforme al cual: a) el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación; y b) también procede el recurso de queja contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

2.2.1.9.2. Requisito de procedencia de los medios impugnatorios

Los requisitos de procedencia de los medios impugnatorios están previstos en el artículo 358° del C.P.C., y son los siguientes:

- a) Fundamentación por el impugnante de su pedido de impugnación en el acto procesal en el que lo interpone.
- b) Precisar el agravio al impugnante.
- c) Precisar el vicio o error que motiva la impugnación.
- d) Deber del impugnante de adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna (por ejemplo, tratándose de un decreto, debe interponerse recurso de reposición; en el caso de la sentencia de primera instancia, debe interponerse recurso de apelación; en el caso de un acto procesal no contenido en resolución judicial alguna, debe plantearse la nulidad procesal, etc.).

Se infiere del texto del artículo 359 del C.P.C. del incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada. Esta resolución sólo es recurrible en queja en los casos del Artículo 401° del mismo código.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios

El código procesal civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

- Remedios:

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

- Recursos:

- De reposición
- De apelación
- De casación
- De queja

2.2.1.9.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio

- Recurso de apelación de la demandante, que obra a fojas 129 a fojas 132, en el que pretende alcanzar que el superior jerárquico revise la apelada y se revoque en el extremo de elevar el porcentaje de alimentos otorgado a su favor al 60% de total de los ingresos que percibe el demandado como servidos de la Compañía Minera Antamina.

- Recurso de apelación del demandado, que obra a fojas 163 a fojas 166, en el que pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la apelada y reformándola la declare infundada.

2.2.1.10. El proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no

compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el Inc. 4 de la Tercera Disposición final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única.

Conforme al Art. 546° del Código Procesal Civil se tramita en proceso sumarísimo los procesos de alimentos.

2.2.1.10.1. Competencia de los procesos sumarísimos

Se colige del Art. 547° del Código Procesal Civil:

- Que los jueces de paz letrados conocen de los procesos de alimentos.
- En el caso del inciso 7 del Art. 546°, cuando la presentación sea hasta 10 unidades de referencia procesal, es competente para sentenciar el juez de paz y hasta 50 unidades de referencia procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el juez de paz letrado.

2.2.1.10.2. Plazos máximos de emplazamiento en el proceso sumarísimo

Se colige de los artículos 435°, tercer párrafo, y 550° del código procesal civil que los plazos máximos de emplazamiento en el proceso sumarísimo son de:

- a) Quince días, si el demandado se encuentra en el país.
- b) Veinticinco días, si el demandado se encuentra fuera del país o si es persona indeterminada o incierta.

2.2.1.10.3. Inadmisibilidad en procedencia de la demanda en el proceso sumarísimo

En el proceso sumarísimo, el juez, al calificar la demanda puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426 y

427, respectivamente (Art. 551, primer párrafo, del Código Procesal Civil). El artículo 426° del Código Procesal Civil trata respecto a la inadmisibilidad de la demanda.

Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, siendo esta resolución inimpugnable (Art. 551°, segundo párrafo del C.P.C.).

Si el juez declara improcedente la demanda ordenara la devolución de los anexos presentados (Art. 551°, último párrafo, del C.P.C.).

2.2.1.10.4. Excepciones y defensas previas en el proceso sumarísimo

De acuerdo a lo normado en el artículo 552° del Código Procesal Civil que trata sobre las excepciones y defensas previas en el proceso sumarísimo:

- Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda (lo cual acontece dentro de los cinco días de admitida la demanda: Art. 554°, primer párrafo, del C.P.C.).
- Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

2.2.1.10.5. Las cuestiones probatorias en el proceso sumarísimo

Tal como lo señala el Art. 553° del C.P.C., las tachas (contra la prueba testimonial, documental y los medios de prueba atípicos) u opciones (A la actuación de una declaración de parte; una exhibición, una pericia, una inspección judicial y un medio probatorio atípico) solo se acreditan por medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el art. 554° de dicho código, vale decir, audiencia única.

Según el magistrado Jaime David Abanto Torres, “Si revisamos detenidamente el artículo 546° y s.s. del C.P.C., relativos al proceso sumarísimo y el art. 585° y s.s. del código acotado, relativos al proceso de desalojo, veremos que los medios

probatorios de actuación inmediata solo son exigibles para las excepciones y defensas previas, según el art. 552º, y para las cuestiones probatorias según el art. 553º. En ninguna norma el Código Procesal Civil impone tal restricción en lo que se refiere a la cuestión de fondo.

Por ello en dichos procesos las partes pueden ofrecer los medios probatorios que convenga su defensa, sin importar si son o no de actuación inmediata. Para evitar dilaciones, el juez simplemente deberá determinar su improcedencia en la audiencia única. Si los medios probatorios admitidos son de actuación inmediata, se actúan en la misma audiencia única. Si los medios probatorios admitidos no fueran de actuación inmediata el juez suspenderá la audiencia, fijando oportunamente la fecha para su continuación.

En consecuencia, no es cierto que los procesos sumarísimos no puedan ofrecer ni actuarse medios probatorios que no sean de actuación inmediata en lo que se refiere la cuestión de fondo, por lo que la Corte Suprema incurre en un grave error al realizar tal afirmación.

2.2.1.10.6. La audiencia única en el proceso sumarísimo

Lo concerniente a la audiencia única en el proceso sumarísimo es objeto de regulación legal en los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, que establece lo siguiente:

- Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (Art. 554º, primer párrafo del C.P.C.).
- Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias (Audiencia única), la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido

el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (Art. 554°, primer párrafo, del C.P.C.).

- En esta audiencia (Única) las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (Art. 554°, último párrafo, del C.P.C.).

- Al iniciar la audiencia (Única) y de haberse deducido excepciones o defesas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelvan, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas declarara saneado el proceso.

El juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba (Art. 555°, primer párrafo, del C.P.C.).

- A continuación, rechaza los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato (Art. 555, segundo párrafo, del C.P.C.).

- Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia (Art. 555°, tercer párrafo, del C.P.C.).

- Excepcionalmente, pueden reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez contados desde la conclusión de la audiencia (Art. 555°, parte final, del C.P.C.).

2.2.1.10.7. La impugnación del proceso sumarísimo

Según se infiere del Art. 556° del Código procesal Civil:

a) son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificada las siguientes resoluciones:

- La resolución que declara improcedente la demanda.

- La resolución que declara fundada una excepción.

- La resolución que declara fundada una defensa previa.

- La sentencia

b) Las demás resoluciones (es decir, distintas a las indicadas precedentemente) son solo apelables durante la audiencia (única), sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, siendo se aplicación el artículo 369° en los que respecta a su trámite. Así, conforme a este último precepto legal:

1. Además de los casos en que este código (C.P.C.) lo disponga de oficio o a pedido de parte, el juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el juez señale, siendo la decisión motivada del juez inimpugnable.
2. La falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el juez determina la ineficacia de la apelación diferida.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 558° del Código Procesal Civil, el trámite de la apelación con efecto suspensivo (Aplicable a la apelación de las resoluciones señaladas en los literales:

A) se sujeta a lo dispuesto en el artículo 376 del indicado código, según el cual: a) la apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo, se interpone dentro de los siguientes plazos:

1. Tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia. Este también es el plazo para adherirse y para su contestación, si la hubiera; o
2. En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior;

B) el secretario del juzgado enviara el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión, en su caso, bajo responsabilidad;

- C) Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicara a las partes que los autos están expeditos para hacer resuelto y señalara día y hora para la vista de la causa;
- D) Es inadmisibles la alegación de hechos nuevos; y
- E) La resolución definitiva se expedirán dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.

2.2.1.10.8. Actos procesales improcedentes en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 559° del C.P.C., en el proceso sumarísimo no son procedentes;

- 1) La reconvencción
- 2) Los informes sobre hechos.
- 3) El ofrecimiento de medios probatorios de segunda instancia
- 4) Las disposiciones contenidas en los artículos 428°, 429° y 440° del Código Procesal Civil. El Art. 428° de dicho código versa sobre la modificación y ampliación de la demanda y de la reconvencción. En cambio, el artículo 429° del Código Procesal Civil regula la procedencia de los ofrecimientos de medios de prueba extemporáneos referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. Por último, el artículo 440° del Código Procesal Civil contempla la procedencia del ofrecimiento de medios de prueba referidos a hechos no invocados en la demanda o en la reconvencción.

2.2.1.11.9. El proceso de alimentos

Castillo M. y Sánchez (citando a Pietro y Fernández) subraya que el proceso de alimentos "...se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que necesita y tiene derecho a ellos (p.543).

2.2.1.11.9.1. Competencia para conocer el proceso de alimentos

Son competentes para conocer del proceso sumarísimo de alimentos los Jueces de Paz Letrado (Art. 547, segundo párrafo, del C.P.C.).

Además, le corresponde conocer de dicho proceso al Juez del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este (Art. 560º, primer párrafo, del C.P.C.).

Sobre el particular, el artículo 24, inciso 3, del Código Procesal Civil prescribe que, además del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.

2.2.1.11.9.2. Representación en el proceso de alimentos

En el proceso de alimentos ejercen la representación procesal (Según el Art. 561º del C.P.C.):

- 1.- El apoderado judicial del demandante capaz.
- 2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad.
- 3.- El tutor.
- 4.- El curador.
- 5.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
- 6.- El Ministerio Público en su caso.
- 7.- Los directores de los establecimientos de menores.
- 8.- Los demás que la ley señale.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Definición sobre alimentos

Durante el transcurso de los años, muchos autores han dejado numerosos estudios sobre aplicación del derecho en el sistema judicial y las garantías mínimas

con las que debe contar un proceso para lograr un juicio confiable, respetando los plazos procesales, logrando una claridad de las resoluciones, una correcta y adecuada actuación de los medios probatorios idóneos, que logren una confiable sentencia.

Recordando un poco el inicio sobre los alimentos, cabe mencionar que de los seres vivientes que pueblan en la tierra, uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano; de esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, pues de lo contrario perecerá, y los llamados a cubrir tal estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes lo trajeron al mundo, resultando por ende los primeros obligados a asistirlo; obsérvese en ello un deber natural de socorro.

La sociedad recoge en estas necesidades naturales y estos impulsos de socorro y los convierte, en el primer caso, en derechos y en el segundo, en obligaciones civiles, y así surge el instituto jurídico de los alimentos.

Refiere Juan Larrea Holguín en su texto de Derecho Civil del Ecuador, que en el Diccionario de la Legislación de Escriche se encuentran una definición tomada de las partidas ***“Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”***. (Ley 2, título 19, partida 4, Ley 5, título 33, partida 7).

Una definición muy clara de los alimentos lo encontramos en el texto de Louis Josserand en su Derecho Civil, tomo I, Volumen II, ***“El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”***.

En ese orden de ideas, el instituto jurídico de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario y

establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

Belluscio agrega que **“Se considera comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades – asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentario, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de *dote*”** (Belluscio, 1979, p. 398).

2.2.2.2. Clasificación de los alimentos

Los alimentos, pueden ser congruos o necesarios, y si bien es cierto que la legislación peruana si se pronuncia expresamente sobre los alimentos necesarios, también lo es que tácitamente hace lo propio con los congruos.

2.2.2.2.1. Alimentos congruos

Aguilar B. (2016) señala que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y codificación de las partes; sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente; congruo significa conveniente, oportuno; este concepto es manejado por la legislación chilena y colombiana , y así en el artículo 323 del Código Civil de Chile, aludiendo a los alimentos congruos refieren “aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”. Hoy el

Código Civil de 1984 al aludir a los alimentos refiere que estos se dan “Según la situación y posibilidades de la familia”, a no dudar que posibilidades de la familia, tiene un componente económico, y ello es lo que ocurre por ejemplo, cuando el acreedor alimentario solicita alimentos de un deudor que solo percibe como remuneración el sueldo mínimo vital, es obvio que al solicitar los alimentos, en cuanto al rubro educación., no podrá solicitar para que siga estudios en un colegio particular, donde las pensiones son elevadas y en muchos casos sobrepasan los mil dólares, tendrá que hacerlo pensando en un colegio fiscal es decir del estado (p.12).

2.2.2.2. Alimentos necesarios

Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios., y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado; los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación.

Aguilar B. (2016) sobre los alimentos necesarios señala “que alimentos comprenden varios rubros dentro de los cuales está el sustento diario, es decir, lo necesario para alimentarse diariamente, en este entendido cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad entonces los alimentos se reducen solo a cubrir el rubro sustento. Dos precisiones sobre el tema, primero que esta norma solo se aplica para los acreedores alimentarios mayores de edad, y lo segundo, que no aplica cuando quien demanda alimentos es ascendiente del deudor alimentario. Salvo que se trate de causales de indignidad o desheredación. Tratando de justificar estos alimentos necesarios, diremos que el legislador no pretende

convertir al hijo como juez de su propio padre” (p.13).

2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida; consideran unos que es de carácter patrimonial, en tanto que los alimentos se materializan, se concretizan en algo material con significado económico (Dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí con su carácter de intrasmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal, si tiene una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales.

Una teoría mixta, la recoge el uruguayo Guastavino, y en Perú Cornejo Chávez, cuando concluyen que el derecho alimentario es un derecho que tiene contenido económico y por ello tiene rasgos de derecho patrimonial, pero no del derecho patrimonial real, pues no goza de la característica de ser erga omnes, más si de un derecho patrimonial obligacional, pues las personas involucradas en esta relación no comprenden a toda la sociedad sino a algunas cuantas; pero al ubicarse los alimentos dentro del hábito familiar, tiene características propias del derecho personal, y es así que este derecho patrimonial obligacional no puede ser transferido, y nace con la persona y se extingue con ella, rasgos eminentemente del derecho personal.

2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad es quien lo solicita, posibilidad económica del deudor

u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación.

2.2.2.4.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican ese estado de necesidad que en última instancia sea evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con su propio recurso pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivado de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastara acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, o su incapacidad física o psicológica.

2.2.2.4.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también interviene una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica; en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permita gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.

Aguilar B. (2016) nos señala que es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos pues si no tuviera no resulta obligado, en todo caso

por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origina, también debe considerarse el capital que deba tener, pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos (p.22).

Para clasificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene; al respecto se tiene en cuenta el Art. 481° del Código Civil “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se haya sujeto el deudor”.

En nuestro país, en el que predomina la informalidad y bajo empleo, resulta difícil acreditar las posibilidades del deudor alimentario independiente, por lo que se considera acertada la forma que señala “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión, otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonablemente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.

2.2.2.4.3. Norma legal que señala la obligación alimentaria: Refiere el Art. 474° del Código Civil que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco y en el caso de los

cónyuges en el matrimonio (Deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendiente son ilimitados, y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos (Los que no son de padre y madre), sino también a los medios hermanos, aquellos que solo son de padre o solo de madre. A estos casos se suman otros según el código de niños y adolescentes, y así en su artículo 93° incorpora como otros obligados en favor de menores, a parientes colaterales en tercer grado (Los tíos) y otros responsables del niño y adolescente) (Guardador, tutor).

Habiéndose demostrado el estado de necesidad del acreedor (En los casos en que haya que probarlos) o la capacidad física o mental del acreedor mayor de edad y, por otro lado, la existencia del deudor de los alimentos establecido por la ley y su posibilidad económica, entonces queda establecida esta relación obligacional alimentaria y en consecuencia deberá establecerse la prestación alimentaria a favor del acreedor alimentario.

2.2.2.5. Derecho alimentario de los cónyuges

La relación alimentaria entre marido y mujer viene insumida en una de mayor amplitud.

En efecto, se trata de una obligación que dimana del deber de asistencia, consagrado por el artículo 288° del Código Civil, en términos escuetos en su letra y amplio en su significado: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. En armonía con ello, el inciso 1 del art. 474° dispone que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente.

Debe considerarse, asimismo, el tenor del artículo 287° de este mismo código que (bajo el epígrafe “obligaciones comunes de los cónyuges”) dispone que: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio alimentar y educar a

sus hijos”.

De otro lado, el artículo 300° del mismo código efectúa que “cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rectas” así como que, en caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno.

Aguilar B. (2016) Cuando la sociedad conyugal funciona normalmente, el deber de asistencia y la obligación alimentaria que el contiene se cumplen sin intervención del poder público y haciendo uso de la facultad común de decidir sobre el tren económico de la casa. en este sentido, el artículo 290° preceptúa que: “ambos cónyuges tienen el deber y el derecho a participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo” y que: “a ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar”. Pueden representarse, no obstante, hechos y circunstancias que introduzcan en este régimen normal modificaciones más o menos importantes (p.120).

2.3. Marco conceptual

Calidad: Según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), nos señala que calidad es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. Adecuación de un producto o servicio a las características especificadas.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Determinar: Según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), nos señala que determinar es decidir algo, despejar la incertidumbre sobre ello. Hacer que alguien decida algo. Establecer o fijar algo. La constitución determina la igualdad de todos ante la ley. Señalar o indicar algo con claridad o exactitud.

Demanda: (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho (Poder J, 218)

Demandado: Persona contra la que se presenta una demanda (Poder J, 218)

Demandante: Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado

en reclamación de un derecho (Poder J, 218).

Sentencia: “Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia o resolviendo un conflicto de intereses de forma expresa, clara y motivada” (Poder J, 218) Distrito Judicial.

Expediente: Carpeta material que contienen todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 66 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Llamada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres, 2009).

Normatividad: Es un conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen dentro de una organización, que son aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, siendo respetadas por todos los sujetos, de lo contrario, no se estaría cumplimiento la llamada

normatividad

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

III. HIPÓTESIS

- General

De acuerdo con, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permiten medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00424-2018-0-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete –Perú. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta.

Específicas

1. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta.

2. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, fueron de rango muy alta.

3. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

4. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta.

5. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, fueron de rango muy

alta.

6. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo, nivel, enfoque y diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cuantitativo-cualitativo o mixta.

- **Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- **Cualitativo.** - El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. - Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela la existencia de pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. - Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis (tema de derecho con perfil de trámite en el poder judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación; 2) En la recolección y análisis de los datos, aplicando el uso intenso de las bases teóricas y 3) Las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo y transversal.

No experimental. - “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Por tanto, en la presente investigación no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.

Retrospectiva. - “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Entonces se aplicará este tipo de diseño porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador.

Transversal. - “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01; Distrito judicial de Cañete - Perú, 2023), que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

En la presente investigación, no habrá manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos procesales en el texto de las sentencias a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo se evidenció en las sentencias porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La población de la investigación fue indeterminada, formada por un proceso concluido en uno de los Distritos Judiciales del país que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. Se seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de interés, accesibilidad y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que se tiene.

La Muestra fue el expediente seleccionado, identificado con N° 00424-2018-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, y es registrado por el DTI en una base de datos para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo. La Operacionalización de la variable

adjunta como anexo 2.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre alimentos.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Técnicas

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al.,2013).

- Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue una lista de cotejo, respecto al instrumento Arias (1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la lista de cotejo (Durán Santis Marisol, 2018) “(...) Corresponde a un listado de enunciados que señalan con bastante especificidad, ciertas tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas positivas. Frente a cada uno de aquellos enunciados se presentan dos

columnas que el observador emplea para registrar si una determinada característica o comportamiento importante de observar está presente o no lo está, es decir, en términos dicotómicos” (p. 6). Es decir, la lista de cotejo es considerada un instrumento de observación y verificación porque permite la revisión de ciertos indicadores durante el proceso de aprendizaje, su nivel de logro o la ausencia del mismo.

Ambas técnicas se aplicaron en las diferentes etapas de la elaboración del estudio, se aplicó las técnicas de la información y análisis de contenidos utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos. Valderrama (s.f.) precisa que donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales acertados, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen indicadores de la variable. Y para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia empírica (Lista de cotejo y cuadro, pertenecientes a la docente investigadora Dione Loayza Muñoz Rosas).

4.5. Plan de análisis

En opinión de Centty (2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (p.69). El Plan de análisis puede escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

El procedimiento será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

La primera etapa: Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Será más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos planteados, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladarán en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial que serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: Consistirá en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica y de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que va como anexo. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 201

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
		Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		[5 - 8]						Baja
							X	[1 - 4]		Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva						9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete-Perú, 2023

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
								X								

		descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a la identificación del objetivo general se tiene que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Perú, fueron de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en estudio, es decir, dichas sentencias materia de estudio fue adecuadamente cotejada con los correspondientes lineamientos y habiéndose cumplido deviene en que dichas sentencias cumplen con los parámetros aplicados en estudio.

▪ **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Parte expositiva: Respecto a la parte expositiva de la sentencia, se tiene la identificación de cada uno de los lineamientos, las cuales permitieron establecer un rango de calidad muy alta, habiéndose observado de la esta parte la identificación de la resolución con el numero asignado, el lugar y la fecha, la individualización de las partes procesales, la identificación de la materia y la pretensión de las partes.

Así mismo se tiene que siendo la primera parte de la sentencia donde al tener el primer contacto, el lector ya debe indicar de que se trata, quienes intervienen, el lugar y la fecha de la sentencia y otros aspectos que permite identificar la participación de los sujetos procesales y de igual manera la pretensión este caso del ministerio público y de la parte acusada.

Oré (2016) precisa respecto a esta parte de la sentencia, en ella se ubica adecuadamente dos aspectos importantes que la conforman, la introducción y la postura de las partes, donde en forma general es el inicio de dicha resolución, la primera por la identificación las partes que intervienen en el proceso, y la segunda las respectivas pretensiones de las partes, las cuales deben estar en forma clara y entendible para que el lector pueda saber de lo que se trata.

Parte considerativa: Respecto a la parte considerativa se puede señalar que es en esta parte donde el juez evidencia su razonamiento lógico, previamente hace mención a las premisas normativas que van a fundamentar su decisión y luego expresa en forma numerada los fundamentos fácticos de las partes procesales, asimismo, tiene que señalar la norma correspondiente que ampara el hecho concreto, dando cumplimiento al principio de motivación de las resoluciones judiciales.

En lo concerniente a la motivación de hecho de la sentencia en estudio se tiene la narración de los hechos que alega el demandante como el demandado y las pretensiones de ambas partes, las cuales tienen relación con los medios probatorios actuados en la correspondiente etapa. En relación a la motivación de derecho, se tiene que el juez ha aplicado las normas correspondientes a un proceso sumarísimo de alimentos, en sus considerandos motiva su sentencia basándose en las leyes aplicables al proceso como el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el principio de solidaridad familiar, la obligación recíproca de los cónyuges, sobre el derecho a la prueba, de la misma forma en la motivación de los hechos menciona la pretensión de la parte demandante, establece los puntos controvertidos fijados, y hace un análisis de cada uno de ellos, en consecuencia llega a una conclusión, precisando lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC, sobre la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia, de esta manera el juez ha hecho prevalecer el principio de motivación de hecho y derecho.

Oré (2016) respecto a esta parte iniciaría del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizadas por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

Parte resolutive: La parte resolutive, donde se establece lo resuelto por el juez, se tiene de la sentencia materia de estudio, que el juez se pronunció sobre la pretensión solicitada. Respecto a los costos y costas, el juez no se pronuncia estando que ninguna de las partes lo solicitó, además de declararse fundada en parte la demanda, por lo que, como consecuencia se ordenó cursar oficio al banco de la nación y a la empleadora del demandado para el cumplimiento de lo resuelto. En esta decisión el juez aplicó adecuadamente el principio de congruencia, ya que su pronunciamiento se ajusta lo peticionado en la demanda y es producto de la armonía entre lo solicitado y lo decidido.

“Es la forma de concluir un proceso, con el fallo se da por finalizada la acción penal, que puede ser condenatorio o absolutoria, y socialmente se pone fin al conflicto jurídico” (Oré, 2016, p 49).

La sentencia de segunda instancia obtuvo también un rango de muy alta; debido a que las partes: expositiva, considerativa y resolutive tuvieron como resultado el nivel de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, con un puntaje de 40 puntos.

▪ **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Parte expositiva: En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se verificó el número de resolución, la fecha, la identificación de las partes procesales, evidencia las posiciones de las partes, describe el motivo de las impugnaciones, y quien las impugna, se cumple con mencionar la resolución materia de revisión y sus extremos que fue apelada, menciona los fundamentos de la apelación del demandante y del demandado, ya que fueron ambas partes quienes apelaron, así como su naturaleza de agravio.

Parte considerativa: En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se observó que la precitada sentencia, motivó correctamente su pronunciamiento, hace una síntesis de los motivos alegados por las partes apelantes basados en los medios probatorios y

en sus considerandos establece los puntos a dilucidar los cuales son materia de apelación, y no solo se limita a realizar un control de la legalidad de los actos, sino que asume su rol protagónico al tutelar y satisfacer los derechos e intereses del perjudicado.

Asimismo de la sentencia materia de estudio se observa que el Ad quen hace prevalecer el principio de motivación de las resoluciones judiciales, menciona la fundamentación jurídica del recurso de apelación y las leyes pertinentes en el proceso de alimento de cónyuge, asimismo, hace un análisis valorativo en el que realiza una introducción y analiza respecto a la apelación formulada por la demandante y el demandado individualmente y acompaña cada razonamiento con los medios probatorios actuados.

Parte resolutive: En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se observó el cumplimiento de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. El juzgado de familia resuelve las pretensiones del demandante y demandado, teniendo en cuenta que ambos apelaron la sentencia, utiliza la palabra resuelve para poder fallar, ordenando claramente lo que resolvió, además ordena se curse oficio a la empleadora del demandado a fin de su cumplimiento, también se ordenó se curse oficio al banco de la nación para la apertura de una cuenta alimentista. Menciona dejar a salvo el derecho de los apelantes para que haga valer su derecho a la apelación.

Se tiene que el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los 43 sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Montero, 2001, pág. 99).

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Respecto al planteamiento del problema y los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que las sentencias materia de estudio fueron debidamente cotejadas con los lineamientos adecuados, por lo que se concluyó que dichas sentencias si cumplieron con lo solicitado, como consecuencia se derivó que su rango fueron de calidad muy alta.

Parte expositiva: La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, habiéndose observado el cumplimiento de las sub dimensiones de la introducción y de la postura de las partes, por lo que generaron un rango de calidad muy alta y muy alta, cumpliéndose con los parámetros establecidos.

Parte considerativa: La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, habiéndose observado el cumplimiento de las sub dimensiones de la motivación de los hechos y del derecho, por lo que generaron un rango de calidad muy alta y muy alta, cumpliéndose con los parámetros establecidos.

Parte resolutive: La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, habiéndose observado el cumplimiento de las sub dimensiones del principio de congruencia y la descripción de la decisión, por lo que generaron un rango, cumpliéndose con los parámetros establecidos en el presente trabajo de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar B. (2016)**, Clave para ganar los procesos de alimentos, Gaceta civil y procesal civil, primera edición, Editorial El búho E.I.R.L, Lima, ps. 14-23, 119-121)
- Alsina, H. (1957)**, Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II. Organización judicial, jurisdicción y competencia. Buenos Aires: Ediar, p. 511.
- Alzamora, M. (s.f.)**, Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI, Barreto D. 1994 de “Manual Del Derecho Procesal Civil”. Lima-Peru, Editorial Idemsa.
- Arenas L. y Ramírez B. (2009)**, La Argumentación Jurídica en la Sentencia. MálagaEspaña: Eumed.Net .WWW.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bautista, P. (2006)**, Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrío.
- Bellucio, C. (s.f.)**, Manual de Derecho de Familia, Tomo 2, 7ª edición actualizada y ampliada, Pg. 485, 2004).
- Cajas, W. (2008)**, Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS. Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Campos, W. (2010)**. Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castillo M. y Sánchez E. (2014)**, Manual del Derecho Procesal Civil. Editorial Jurista editores E.I.R.L., Lima, ps. 39-46, 49, 50, 61, 62, 63, 64, 187, 188, 189, 190, 409, 2014).

Coca S. (2021), ¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales), LP pasión por el derecho, recuperado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/#:~:text=Conclusiones-,Los%20sujetos%20procesales%20principales%20son%20tres%3A%20el%20demandante%2C%20el%20demandado,jur%C3%ADdica%20de%20forma%20inmediata%20y%20a>

Corva M. (s.f.), Estado, Justicia y Sociedad: La Administración de Justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881, recuperado: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.708/ev.708.pdf

Expediente N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01, sobre alimentos; juzgado de paz letrado mixto permanente de Cañete, distrito judicial de Cañete-Perú.

Garavano G. (s.f.), La Justicia argentina: crisis y soluciones, recuperado: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>

Garzón A. (2016), Caracterización del proceso, recuperado: <https://www.clubensayos.com/Negocios/Concepto-decaracterizacion/3233965.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza A. (2010), Comentarios al Código Procesal Civil, Editorial Moro S.A., Lima, ps. 100, 310, 317, 325, 377, 2010).

Josko E. (s.f.), “la crisis del sistema judicial venezolano” Lanada C. En el Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Tomo I pág. 19 Ledezma.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928> .

Lezcano L. (2021), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°00555-2015-0-3101-JP-FC-02; Distrito Judicial Sullana-Sullana; 2021”, Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote 2021.

Linde E. (2015), La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis, recuperado:<https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>

Monroy J. (2020), Suma Procesal Civil, segunda edición, Editorial Nomos & Thesis, Lima, pp. 95, 97, 118, 127, 128, 134,135, 176, 195, 313, 314, 676, 783, 784, 1051, 1067, 1068, 1069)

Moreira Y. (2011), Tesis de grado para el título de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Técnica de Babahoyo, “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo”- Ecuador, recuperado de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSEJURISP0000031.pdf;jsessionid=9489277B9558BFC5477D60F1A0096D5C?sequence=6>

Ledesma M. (s.f.), Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I Pág. 86, 131, 470. (2008).

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pásara, L. (2003), Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta A. (s.f.), "Derecho de Familia". En: Código Civil. Tercera edición, pg. 497, 2002).

Pietro-Castro y Fernández (1980), Derecho Procesal Civil, Volumen 2, tercera edición (editorial Tecnos, Madrid).

Pozo J. (2018), Suma Civil, primera edición, primera edición, Editorial Nomos & Thesis, Lima, pg. 288, 472, 473, 487).

Priori G. (s.f.), Revista Ius et Veritas N° 26, pp. 287 y 289).

Quispe L. (2022), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 05845-0-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.2022”, Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote 2021.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja A. (2017), La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes, Lp pasión por el derecho, recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rivera Y. (2022), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete;

2022”, Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Sarango, H. (2008), “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano, Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Tribunal Constitucional (2021), Expediente N° 00712-2018-PA/TC Lima, recurso de agravio constitucional, recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/10/29/exp-n-8125-2005-phc-tc-caso-jeffrey-immelt-sobre-derecho-de-defensa-de-las-partes-y-debido-proceso/>

Tribunal Constitucional (2005), Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC Lima, caso Jeffrey Immelt, derecho de defensa de las partes y debido proceso, recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/10/29/exp-n-8125-2005-phc-tc-caso-jeffrey-immelt-sobre-derecho-de-defensa-de-las-partes-y-debido-proceso/>

Valdez A. (s.f.), compendio de instituciones procesales creadas por la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima: Gaceta Jurídica 2009.

Villalobos P. (2022): “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos; expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete – 2022”, Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006), Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Ara 90 Editores.

A N E X O S

Anexo 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE – PERÚ. 2023.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00424-2018-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial del Cañete – Perú, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2018-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial del Cañete – Perú, 2023.	De acuerdo con, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permiten medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00424-2018-0-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete –Perú, 2023, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos.	Tipo Cualitativo - cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
	<i>Problemas específicos</i>	<i>Objetivos específicos</i>	<i>Hipótesis específicas</i>		
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.	Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes, fueron muy alta.		

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de hecho y el derecho; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de hecho y el derecho; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, fueron de rango muy alta.</p>		
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta</p>		
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las</p>		

<p>introducción y la postura de las partes; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023?</p>	<p>introducción y la postura de las partes; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.</p>	<p>partes, fueron de rango muy alta.</p>		
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de hecho y el derecho; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de hecho y el derecho; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, fueron de rango muy alta.</p>		
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; en el expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.</p>		

**Anexo 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DE LA VARIABLE DE ESTUDIO -
SENTENCIAS EXAMINADAS**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CAÑETE**

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00424-2018-0-0801-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E.M.A.
ESPECIALISTA : G.E.Z.P.
DEMANDADO : R.S.S.
DEMANDANTE : S.G.R.R.

SENTENCIA

Resolución N°12

San Vicente de Cañete, veinte de diciembre
del año dos mil diecinueve.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Aparece del estudio de los autos que, mediante escrito de fojas 26/31, doña S.G.R.R. interpone demanda de alimentos en contra de su cónyuge, don R.S.S., a fin de que por sentencia o conciliación cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% del total de sus ingresos (incluidos bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios de ley, con la sola deducción de los descuentos de ley), que percibe como trabajador de la razón social Compañía Minera A., a su favor en su condición de cónyuge que no puede atender a su propia subsistencia, por venir padeciendo de enfermedad oncológica (cáncer maligno). Argumenta la demanda la actora señalando que, es casada civil con el demandado, habiendo contraído matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Quinocay, Provincia de Yauyos, Región Lima, con fecha 17 de enero de 1999, y de esta relación han procreado 3 hijos llamados H., H. y S.S.R., de 29, 25 y 17 años de edad, respectivamente; que, durante su vida matrimonial en principio fue de armonía, paz y felicidad, luego los problemas conyugales comenzaron a exteriorizarse, desde el mes de setiembre del 2015 en que el demandado no llegaba normalmente al hogar como antes, ya que laboraba en la Compañía Minera A., en la ciudad de Huaraz; que, los días de descanso que solía pasarlos con la familia ya no era igual, más frío, poco cariñoso, ya no conversaba con ella, su cambio fue radical y acelerado, él venía manteniendo una relación extramatrimonial con una tercera persona; que, luego comenzó a maltratarla psicológicamente, motivando que lo denunciara ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, con Expediente N°01919-2017, donde con fecha 01 de diciembre del 2017, se dictó medida de protección inmediata a su favor; que, en

el mes de marzo su salud se empeoró y tuvo que recurrir a la Clínica “R.P.” de la ciudad capital, donde luego de unos exámenes rigurosos se le diagnosticó “cáncer al colon”, y luego fue intervenida quirúrgicamente, pero el cáncer es maligno y tiene que seguir tratamiento permanente de quimioterapia por 12 veces cada 15 días; que, el tratamiento de quimioterapia le produce incapacidad total en su persona, no puede levantarse varios días, ni preparar sus alimentos y atender a sus necesidades personales, requiere contar con una persona que le atienda en su enfermedad, pero su situación económica es apremiante, debido a que el demandado le ha abandonado totalmente, no le apoya ni económica ni moralmente; que, en cambio el demandado goza de holgada situación económica, ya que trabaja en la Empresa Minera A. donde percibe buenos ingresos económicos, además de diversos beneficios como, por ejemplo, participación en las utilidades, percibiendo un ingreso mensual que supera los S/.10,000.00 (diez mil y 00/100 soles), no teniendo mayor obligación que las estrictamente personales; entre otros argumentos que asimismo esgrime. Por resolución N°01, de fojas 32/34, se admitió a trámite la demanda en la vía procedimental del proceso sumarísimo, confiriéndose traslado de la demanda al demandado por el plazo de cinco días, quien por escrito de fojas 79/85 absuelve el traslado y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, y expresa, entre otros fundamentos que, es cierto que ha contraído matrimonio civil con la demandante en la Municipalidad Distrital de Quinocay, y es falso que la haya maltratado psicológicamente; que, es falso que la demandante se encuentre en grave estado de salud, dado que ya se encuentra recuperada, haciendo presente que todos sus gastos de atención en la Clínica R.P., de curación, medicinas y tratamiento viene siendo asumido por Seguros Rímac con cobertura ilimitada, cuyo titular es el recurrente y la demandante ha sido considerada como beneficiaria; que, es falso que el recurrente venga percibiendo la suma de S/.10,000.00 soles mensuales, lo cierto es que viene percibiendo la suma de S/.6,000.00 soles; que, la demandante tiene buena capacidad económica, dado que percibe ingresos por la suma de S/.12,000.00 soles mensuales por alquiler de una maquinaria pesada retroexcavadora marca Caterpillar, modelo 430-E, además tiene dos camionetas: 01 camioneta de placa COT 813, pick up, marca Mahindra, color rojo y 01 camioneta pick up, Toyota, placa B2X865, color negro metálico, que le produce ingresos por concepto de alquiler la suma de S/.5,000.00 soles; asimismo, tiene 01 casa de dos pisos, ubicada en la Urbanización San José Mz. E, lote 22, San Vicente, y por alquiler de local comercial para guardería percibe la suma de S/.1,000.00 soles mensuales, y también es prestamista de dinero por los cuales percibe buenas sumas por concepto de intereses; que, la demandante no se encuentra en estado de necesidad, dado que tiene buenos ingresos económicos, por lo que la demanda debe declararse infundada por no encontrarse la accionante en estado de necesidad; que, tiene obligaciones alimentarias a favor de sus hijos S.S.R., quien viene cursando exitosamente estudios superiores en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, y viene asistiéndolo con la suma de S/.1,000.00 soles mensuales, asimismo, a su hijo H.S.R., a quien viene acudiendo con una pensión alimenticia de S/.500.00 soles mensuales, además tiene un préstamo personal de dinero en el Banco Scotiabank por la suma de S/.41,272.96 soles, y que en el mes de abril del 2018 la demandante recibió la suma de US\$. 10,000.00 dólares americanos, por concepto de compra venta de un camión volquete Sitón, placa de rodaje D3R 718 a favor del comprador D.J.V.T. Por resolución

Nº05, de fojas 86, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme a los términos que aparecen en el acta de fojas 100/102, en la que se declaró saneado el proceso, no arribándose a un acuerdo conciliatorio entre las partes al mantenerse el demandado en su posición de no conciliar, seguidamente se fijaron los puntos controvertidos, luego se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, comunicándose al final que el proceso se encontraba expedito para expedirse la sentencia, por lo que habiendo llegado el momento respectivo se procede a emitir la presente.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de nivel constitucional contemplado en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución Política, el mismo que consiste en un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos que se pueden clasificar: i) como los que brindan acceso a la justicia: derecho de acción y de contradicción; ii) los que garantizan el debido proceso incoado: el derecho al juez natural, defensa, imparcialidad, independencia, ofrecer medios de prueba, instancia plural, motivación de resoluciones judiciales; y, iii) los que garantizan la ejecución de lo resuelto.

SEGUNDO: DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR

La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. El vínculo del parentesco es el que establece una relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los familiares una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza asistencial trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puede poner en peligro la subsistencia de uno de sus miembros y que le impide procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

TERCERO: OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE LOS CÓNYUGES

3.1. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico con el acto de matrimonio sobrevienen una serie de derechos y obligaciones para los cónyuges, entre ellos el deber de asistencia que obviamente comprende la asistencia alimentaria, tal como lo establece el artículo 288º del Código Civil, siendo que ante el incumplimiento del citado deber quien tenga derecho para solicitarlo puede pedir la determinación judicial de una pensión de alimentos, debiendo para el efecto acreditar que se encuentra en “estado de necesidad” o que los ingresos que ostenta no son suficientes para cubrirlos.

3.2. Al amparo del citado dispositivo legal, concordante además con lo regulado por el artículo 474º inciso 1) del acotado cuerpo normativo, el mismo que establece que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, se tiene que tanto la esposa como el esposo pueden hacer uso de este derecho, siempre que se acredite fehacientemente y

de manera concurrente tres condiciones: i) derecho a exigir

alimentos; ii) estado de necesidad de quien los pide; y, iii) capacidad económica del obligado a prestar los alimentos.

CUARTO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

A través de la acción judicial que obra de fojas 26/31, promovida por doña S.G.R.R., que ha dado origen a la relación procesal, acude ante el órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos, a efectos de que el demandado R.S.S. le acuda, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual equivalente al sesenta por ciento [60%] del total de sus ingresos [incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios de ley, con la sola deducción de los descuentos de ley], que percibe como trabajador de la razón social Compañía Minera A., en virtud a los argumentos que esgrime.

QUINTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA

5.1. Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

5.2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL PROCESO

En la audiencia única, cuya acta obra a fojas 100/102, se fijaron como puntos controvertidos del proceso los siguientes: 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante; 2) Determinar si la demandante se encuentra incapacitada para atender por sí misma sus gastos de subsistencia; y, 3) Determinar la capacidad económica del demandado; y, son éstos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia de dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios.

SÉTIMO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7.1. En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el

demandado para con la demandante, quien es su cónyuge, surge en mérito del acta de matrimonio, que obra a fojas 23, con la cual se acredita el vínculo familiar

existente entre ellos, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 1) del Código Civil, el demandado se encontraría obligado a la prestación alimentaria correspondiente, siempre que se verifique positivamente los puntos controvertidos fijados en el proceso.

7.2. Respecto del primer punto controvertido fijado en el proceso (determinar el estado de necesidad de la demandante); de autos se aprecia, según el informe de la Unidad de Endoscopia Digestiva de Barriga Salazar Médicos Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de fecha 26 de marzo del 2018, que obra a fojas 09, que realizado un examen de ileoscopia a la demandante, se emitió como conclusión: “Tumor Rectal Ulcerado Tipo Bormann I e Ileitis Leve: Biopsias de Ileón”, y realizado cuatro biopsias de mucosa ileal y rectal a la demandante se le diagnosticó “adenocarcinoma del colon”¹, tal como se aprecia del examen de patología de fecha 26 de marzo del 2018, por el médico S.R.A., de la Clínica R.P.; asimismo, es de verse de autos que, con fecha 05 de mayo del 2018, la demandante fue intervenida quirúrgicamente por el médico M.C., conforme lo hace constar en el certificado médico de fojas 12, al indicar “(...) haber intervenido quirúrgicamente a la paciente R.R.S. por cáncer rectal (...)”, y también se aprecia del informe emitido por la Clínica R.P. S.A., de fojas 15/21, que la demandante fue hospitalizada del 21 al 24 de mayo del 2018, para recibir el Ciclo I A de Esquema FOLFOX 62 y, asimismo, que fue hospitalizada del 25 al 26 de mayo del 2018 y del 04 al 07 de junio del 2018 para recibir tratamiento de quimioterapia³, indicándose como próximo ciclo de quimioterapia el 18 de junio del 2018. De lo expuesto, se concluye que la demandante padece de la enfermedad de cáncer de colon y que se encuentra con tratamiento de quimioterapia; en consecuencia, el estado de necesidad de la demandante resulta evidente y apremiante. El demandado en su escrito de contestación de la demanda ha señalado que la demandante no se encuentra en estado de necesidad, ya que tiene buena capacidad económica, percibiendo ingresos económicos de S/.12,000.00 soles por alquiler de una maquinaria pesada retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 430-E; de S/.5,000.00 soles por alquiler de dos camionetas, marcas Mahindra y Toyota, de placas COT813 y B2X865; y, S/.1,000.00 soles por alquiler de local comercial para guardería, además de ser prestamista de dinero; al respecto de lo actuado en autos aparece que no se ha acreditado que la demandante perciba la suma de S/.12,000.00 soles por alquiler de dicha maquinaria pesada, pues no se ha presentado el documento de propiedad ni el contrato de alquiler respectivo; en cuanto a las camionetas a que se hace referencia, de las boletas informativas – SUNARP, de fojas 65/66, es de verse que la primera camioneta está registrada a nombre de la demandante y la segunda a nombre de la demandante y del demandado, infiriéndose que por ser cónyuges la

¹ EL ADENOCARCINOMA DE COLON es el tipo de cáncer que se origina en las células que forman las glándulas responsables de la producción del moco que sirve para lubricar el interior del colon y el recto y, de esta forma, facilitar la progresión del bolo fecal (facilitar la defecación).

² FOLFOX es el nombre que recibe una línea de quimioterapia indicada para el tratamiento de cánceres del aparato digestivo.

³ QUIMIOTERAPIA es el uso de fármacos para destruir las células cancerosas, actúa evitando que las células

cancerosas crezcan y se dividan en más células.

propiedad de dichos vehículos es de ambos, además no se ha acreditado en autos que estos vehículos se encuentren alquilados y generen un ingreso mensual a favor de la demandante de S/.5,000.00 soles; de otra parte, tampoco se ha acreditado con los medios probatorios respectivos que la demandante perciba la suma de S/.1,000.00 soles por alquiler de local comercial, resultando insuficiente para acreditar este hecho las fotografías de fojas 73/74, menos se ha demostrado que la demandante sea prestamista de dinero.

7.3. Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar si la demandante se encuentra incapacitada para atender por sí misma sus gastos de subsistencia); resulta manifiesto que la demandante se encuentra incapacitada para atender por sí misma los gastos de su subsistencia, y ello por el propio hecho de padecer de la enfermedad de cáncer de colon y encontrarse recibiendo tratamiento de quimioterapia, y si bien es cierto que la demandante, como cónyuge del demandado, es una afiliada dependiente a la empresa de seguros RÍMAC EPS, por un plan de salud contratado por la empleadora del demandado, Compañía Minera A. S.A., conforme es de verse de la constancia de fojas 59, y que tal aseguradora viene asumiendo los gastos oncológicos hospitalarios en el tratamiento de la enfermedad de la demandante, también es cierto que el concepto de alimentos no solo se remite a asistencia médica, sino que también comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento y demás necesidades del alimentista, las cuales no las puede proveer y atender por sí misma la demandante, dada su incapacidad para laborar y, por ende, generar los medios de su subsistencia, por lo que ante tal situación debe ser atendida alimentariamente por su cónyuge demandado, pues, según el artículo 288° del Código Civil: “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, y dentro de éste último deber se encuentra el de alimentar.

7.4. Respecto del tercer punto controvertido fijado en el proceso (determinar la capacidad económica del demandado); la capacidad económica del demandado se encuentra acreditada en autos, con la boleta de pago de fojas 24, de la cual emerge que trabaja para la Compañía Minera A., desde el 23 de enero de 1999, como operador de máquina pesada, percibiendo un sueldo básico de S/.6,567.49 soles, y demás bonificaciones que se detallan, sin embargo, de autos se advierte que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias, para con su hijo S.S.R., quien en la actualidad tiene 19 años de edad, según el acta de nacimiento de fojas 56, y viene siguiendo estudios universitarios, conforme es de verse de los recibos de pago por pensión de enseñanza, de fojas 67/70, por una suma promedio mensual de S/.1,232.00 soles, y el recibo de fojas 75, girado a la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote por la suma de S/.281.50 soles; asimismo, a fojas 72 se aprecia un recibo, correspondiente a un abono en efectivo realizado por el demandado en la cuenta del Scotiabank Perú SAA de su aludido hijo, por la suma de S/.1,000.00 soles, con lo cual se concluye que es el demandado quien viene asumiendo los gastos de la educación y alimentación de su hijo S.S.R.; asimismo, a fojas 57 obra el acta de nacimiento del menor H.S.R., quien también es hijo del demandado, procreado con doña Y.R.S., teniendo en la actualidad un año y siete meses de edad, y a quien se infiere, por el recibo de abono de S/.500.00 soles en el Scotiabank, que el demandado lo viene asistiendo alimentariamente; y, en

cuanto a la afirmación realizada por el demandado en el sentido de que también viene asistiendo económicamente a su señor padre, M.S.S.H., con la suma de S/.300.00 soles, debe indicarse que la declaración jurada de fojas 58, resulta insuficiente para acreditar tal afirmación, y, en cuanto a que el demandado tiene un préstamo personal de dinero por la suma de S/.41,272.96 soles, otorgado por el Banco Scotiabank, según aparece del cronograma de pagos de fojas 76, es de precisarse que ello no constituye una obligación alimentaria, sin embargo, deberá tenerse presente para los efectos de fijarse la pensión alimenticia mensual.

7.5. Al intentar establecer las posibilidades económicas del obligado alimentario, no sólo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que éste pudiere registrar, sino también las necesidades o “deber familiar” [como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14]⁴ que afronta, siendo que al respecto -en el caso de autos- se advierte que el demandado cuenta con más “deber familiar” que atender, como ya se ha señalado precedentemente.

OCTAVO: CONCLUSIÓN

8.1. En el mismo orden, se debe considerar que aún cuando la demandante solicita se fije por concepto de alimentos a favor de ella, en la suma equivalente al 60% del total de los ingresos [incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios de ley, con la sola deducción de los descuentos de ley] que percibe el demandado como trabajador de la Compañía Minera A., sin embargo, la pensión alimenticia debe fijarse con criterio prudencial, atendiendo a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil; siendo así, la pretensión de alimentos debe prosperar sólo en parte fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige.

8.2. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.

⁴STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14: “...la denominación “carga familiar” (...), resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 26/31, interpuesta por doña S.G.R.R., en contra de don R.S.S., sobre **ALIMENTOS**.

SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a la demandante, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **OCHO POR CIENTO [08%]** del total del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador de la Compañía Minera A., incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, ello previo descuento de ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.

CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.

QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales. -

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00424-2018-0-0801-JP-FC-01
JUEZ : A.R.M.G.
DEMANDANTE : S.G.R.R.
DEMANDADO : R.S.S.
MATERIA : Alimentos
SECRETARIA : P.V.M.E.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

Cañete, dos mil veintiuno, enero veintisiete. -

VISTOS:

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. –

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 119 a fojas 126)

Se trata de la con resolución número doce, mediante la cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 26/31, interpuesta por doña S.G.R.R., en contra de don R.S.S., sobre **ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO** al demandado acudir a la demandante, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **OCHO POR CIENTO [08 %]** del total del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador de la Compañía Minera A., incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, ello previo descuento de ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. **TERCERO: CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **CUARTO: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **QUINTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **SEXTO: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales.

2.- RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE: (de fojas 129 a fojas 132)

La demandante interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revise la apelada y se revoque en el extremo que se eleve el porcentaje de alimentos otorgado a su favor al 60% del total de los ingresos que percibe el demandado como servidor de la “Compañía Minera A.”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- Conforme a lo señalado por el Juez de primera instancia en el considerando sétimo de la apelada.

2.- Indico que el cuestionamiento a la sentencia dictada se contrae fundamentalmente al quantum fijado, por concepto de alimentos, vale decir al 8% del total de los ingresos que percibe el demandado en su condición de trabajador de la razón social la “Compañía Minera A.”, incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le correspondan. Este porcentaje resulta diminuto y escaso que no alcanza a satisfacer sus necesidades propias de una persona que se encuentra padeciendo de una enfermedad terminal, por un problema oncológico. Señalo que en el mes de marzo del año dos mil dieciocho su salud se complicó y cambio el curso de su vida, por lo que tuvo que recurrir a la clínica “R.P.” de la ciudad de Lima, lugar donde le practicaron unos exámenes dando como diagnóstico “cáncer al colon”, siendo intervenida quirúrgicamente y como el cáncer detectado es maligno tiene que acudir a seguir tratamiento permanente de quimioterapia; dicho tratamiento le produjo incapacidad total; no pudiéndose levantarse varios días y restringiendo el desarrollo normal de sus actividades, limitando atender sus necesidades personales, por lo que opto buscar el concurso de terceras personas a quien tiene que sufragar gastos para su atención.

3.- El juzgado erróneamente ha tenido en cuenta para fijar la pensión en el sentido que el demandado está a cargo de la manutención y educación de su hijo S.S.R., sin embargo esto no se encuentra acreditado a plenitud, porque si bien es cierto en algunas ocasiones el hacia los pagos de las pensiones por concepto de formación profesional en la Universidad Católica “L.A.CH.”; no deja de ser menos cierto que estos pagos eran en forma esporádica y la mayoría de las veces lo hacia su propio hijo, quien a la fecha ya no cuenta con ningún tipo de apoyo, ni de educación, de alimentos, vestido, etc por parte del demandado.

4.- El monto que pago su hijo por concepto de pensión de estudios es de doscientos ochenta y uno con cincuenta céntimos soles mensuales, (que paga ocasionalmente el demandado) constituye una cantidad ínfima si se tiene en cuenta el monto que percibe el demandado como servidor de la “Compañía Minera A.”, solo como remuneración básica es de seis mil quinientos sesenta y siete con cuarenta y nueve céntimos mensuales, cuando el total mensual supera los quince mil soles.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Si bien no precisa el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 133)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número trece.

3.- RECURSO DE APELACIÓN DEL DEMANDADO: (de fojas 163 a fojas 166)

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la apelada y reformándola la declare infundada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- El artículo 481 del Código Civil establece que: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, norma que no ha sido observado por el A quo al momento de expedir sentencia, en razón de que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con su menor hijo H.S.R. (Expediente N° 00105-2019-8-0801-JP-FC-01) y S.S.R. que se encuentra cursando estudios superiores en la Universidad Católica L.A.CH.

3.- La sentencia apelada debe revocarse y reformándola debe declararse infundada, porque la demandante S.G.R.R. no se encuentra en estado de necesidad, dado que cuenta con jugosos ingresos económicos, en razón de que percibe la sumas de dinero no menores a doce mil soles mensuales, dado que administra todos los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, alquila y administra una retroexcavadora, dos camionetas una de placa C07873 marca Mahindra y otra camioneta Toyora placa B2X865 color negro metálico, además alquila un inmueble de dos pisos ubicado en la urbanización San José Manzana “E”, lote número 22 destinado a local comercial, que funciona como guardería infantil, cuyo alquiler le genera ingresos de mil soles mensuales, asimismo se dedica a realizar préstamos de dinero.

4.- Dado sus buenos ingresos económicos, le permite a la demandante S.G.R.R. vivir cómodamente lleno de placeres, realizar viajes de turismo a Mexico conforme viene probado con las fotografías colgadas en su Facebook de la demandante, en el que se verifica que la accionante se encuentra en México en la Basílica de Santa María de Guadalupe, Antigua Basílica de la Virgen de Guadalupe, pirámide de teotihuacan, viajes de turismo de Panamá y Colombia (fotografías en Cartagena de Indias y las Islas Barú), conforme viene probado con las fotografías que se adjunto y su record migratorio.

5.- La capacidad económica del demandado, a la fecha el demandado R.S.S. se encuentra en estado de extrema necesidad, dado que viene pasando por una economía crítica, en razón de que se encuentra privado de su libertad, cumpliendo condena de dos años de pena privativa de la libertad en el penal de cantera de cañete, al haber sido

sentenciado por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete (Sentencia N° 024-2019-2°JPU-CSJCÑ) y confirmado por la Sala Penal de Apelaciones de Cañete (Resolución N° 10 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve), razón por lo que el demandado se encuentra en una situación económica crítica, dado que no tiene ingresos económicos al no poder realizar una actividad económica asalariada por encontrarse privado de su libertad. En caso de confirmarse la sentencia materia de apelación, pone en serio riesgo su subsistencia y su vida, en razón de que no cuenta con ingresos económicos para acudir con una pensión alimenticia a favor de la demandante S.G.R.R.

6.- El A quo ha incurrido en error al no haber valorado en forma conjunta todos los medios probatorios, con el que viene probando que la demandante no se encuentra en estado de necesidad; no ha tomado en cuenta el movimiento migratorio de la demandante, con el que viene probando que ha realizado viajes de turismo a México (23/03/2019 al 27/03/2019) y a Panamá (11/04/2019 al 16/04/2019).

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza procesal y económica, por cuanto afecta su propia subsistencia.

4.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 167)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número catorce.

5.- VISTA DE LA CAUSA.- (a fojas 190)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, con informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

PRIMERO.- Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO.- El artículo 288 del Código Civil señala que: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, asimismo en el artículo 474 del Código Civil se desprende que: “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges (...)”

III.- ANÁLISIS VALORATIVO.-

TERCERO.- El Caso de autos, se cuestiona la resolución doce, que obra de fojas ciento diecinueve a fojas ciento veintiséis, que declaro Fundada en parte la demanda de fojas 26/31, interpuesta por doña S.G.R.R., en contra de don R.S.S., sobre

Alimentos y se ordeno al demandado acudir a favor de la demandante, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al ocho por ciento del total de ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador de la Compañía Minera A., incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, ello previo descuento de ley, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda.

CUARTO.- Respecto a la apelación formulada por la demandante: Apela la resolución número doce, argumentando que la cantidad del ocho por ciento, incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, fijado por el Aquo en primera instancia, le resulta diminuto y escaso que no le alcanza para satisfacer sus necesidades propias que se encuentra padeciendo una enfermedad terminal, por un problema oncológico, habiendo recibido sus atenciones en el clínica “R.P.” por un diagnóstico de “Cancer Colon”, siendo intervenida quirúrgicamente y tuvo tratamiento permanente de quimioterapia, viéndose impedida de realizar sus actividades y atender sus necesidades personales recurriendo a terceras personas a quien tuvo que pagar para su atención; además no se encuentra acreditado que el demandado se esté haciendo cargo de la manutención y educación de su hijo S.S.R., negando que su hijo este recibiendo algún tipo de apoyo en su educación, alimentación y vestido. Agrega que la cantidad que el demandado paga ocasionalmente a favor de su hijo es de doscientos ochenta y uno soles con cincuenta céntimos, que constituye una cantidad ínfima si se tiene en cuenta que el monto que percibe el demandado en calidad de servidor de la “Compañía Minera A.” asciende a un total mensual de quince mil soles.

QUINTO.- Respecto a la apelación formulada por el demandado : Apela la resolución número doce, argumentando que el demandado cuenta con otras obligaciones alimentarias con sus menores hijos H.S.R. y S.S.R., siendo que éste último está cursando estudio superior en la Universidad Católica los A.D.CH. Señaló que doña S.G.R.R. no se encuentra en estado de necesidad, dado que cuenta con ingresos económicos no menores a doce mil soles mensuales que lo obtiene de administrar todos los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, alquila y administra una retroexcavadora, dos camionetas una de placa C07813 marca Mahindra y otra camioneta Toyota placa B2X865, un bien inmueble de dos pisos ubicado en la Urbanización San José, Mz. E , lote número 22 que funciona como guardería infantil cuyo alquiler le genera ingresos de mil soles mensuales, además se dedicaría al préstamo de dinero. Asimismo señaló respecto a su capacidad económica, que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en un estado de extrema necesidad, dado que viene pasando una economía crítica, en razón de que encuentra privado de su libertad cumpliendo condena de dos años de pena privativa de libertad en el penal de Cantera de Cañete conforme Sentencia N° 024-2019-2°JPU-CSJCÑ expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete y confirmado por la Sala de Apelaciones de Cañete (Resolución N° 10 de fecha 25/11/2019), viéndose impedido de realizar una actividad económica asalariada por encontrarse privado de su libertad. Agregó que de confirmarse la sentencia se podría en riesgo su subsistencia y su vida y que no se ha tomado en cuenta el movimiento migratorio de la demandante, quien

realiza viajes de turismo de México y Panamá.

SEXTO.- Es menester partir que el vínculo que le unen al demandante y al demandado es el matrimonio, conforme el Acta de Matrimonio que obra en copia certificada a fojas veintitrés, institución del cual surgen deberes y derechos, entre ellos el de alimentos conforme el artículo 474 del Código Civil del que se desprende que “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los Cónyuges (...)”, habiendo establecido el vínculo, corresponde analizar el caso en concreto.

SETIMO.- Se encuentra acreditada el estado de necesidad de la demandante S.G.R.R., que conforme obra de la Historia Clínica: 218547 y demás documentos de atenciones médicas que obran de fojas ocho a fojas veintidós, en el que informo que estuvo atravesando el tratamiento de una enfermedad oncológica, asimismo conforme el Informe Médico que se encuentra contenido dentro de estos actuados, se desprende del rubro Diagnóstico “Diagnóstico de Egreso: Cancer de Colon (CIE-10 C 18.9)” que fue otorgado por la Clínica R.P., atenciones que son cubiertas por el EPS en el que el demandado R.S.S. es titular y tiene afiliada a su cónyuge S.G.R.R. conforme obra de la constancia y la ampliación carta de garantía de fojas cincuenta y nueve a fojas sesenta y cuatro; demostrándose así su estado de necesidad por la enfermedad que atraviesa; asimismo queda demostrado la capacidad económica del demandado Roberto Santiago Santos conforme a la Boleta de Pago emitida por la Compañía Minera Antamina que obra a fojas veinticuatro; además se confirma que éste tiene carga familiar conformada por su hijo Steve Santiago Ramos procreado con la demandante conforme obra Acta de nacimiento a fojas cincuenta y seis y su hijo H.S.R. procreado con doña Y.R.S., conforme obra Acta de nacimiento a fojas cincuenta y siete; respecto a su hijo S.S.R., el demandado presentó los pagos de sus estudios superiores realizado conforme obra de los vouchers de fojas sesenta y siete a fojas setenta y un voucher por el monto de mil soles por concepto de alimentos a fojas setenta y dos y respecto de su hijo H.S.R. el demandado realizo deposito a la progenitora del menor doña Y.R.S. en la entidad financiera Scotiabank por el monto de quinientos soles por concepto de alimentos, conforme obra a fojas setenta y uno, habiéndose demostrado así que el demandado tiene carga familiar y estaría cumpliendo con sus menores hijos. El demandado argumento que la demandante se encarga de administrar todos los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, alquila y administra una retroexcavadora, dos camionetas una de placa C07813 marca Mahindra y otra camioneta Toyota placa B2X865, un bien inmueble de dos pisos ubicado en la Urbanización San José, Mz. E, lote número 22 que funciona como guardería infantil cuyo alquiler genera ingresos de mil soles mensuales, además se dedicaría al préstamo de dinero, generando ingresos de doce mil soles mensuales; argumentos que no han sido corroborados con documento alguno; por lo que se puede concluir que la demandante S.G.R.R. al seguir un tratamiento de una enfermedad oncológica y por la necesidad económica que atraviesa necesita que sus necesidades sean cubiertas y al ser el demandado R.S.S. su cónyuge, de conformidad con el artículo 288° del Código Civil le asiste la obligación de coadyugar a mejorar su calidad de vida, pero deberá valorarse conjuntamente con las obligaciones que tiene el demandado; por lo que esta judicatura después de analizar los medios probatorias en forma conjunta y razonada, coincide con el juez de primera instancia en la utilización del criterio prudencial, por ende la resolución corresponde ser confirmada.

OCTAVO.- No pasa desapercibido lo argumentado por el demandado R.S.S. en su escrito de apelación, quien señalo encontrarse recluido en el Centro Penitenciario Cantera, habiendo anexado en copia simple la sentencia y sentencia de vista correspondiente al expediente número 01476-2018-32-0801-JR-PE-01; además éste precisó en su escrito presentado que su situación económica es crítica, pues no cuenta con ingresos económicos al no poder realizar actividades económicas asalariadas, por encontrarse privado de su libertad; esta nueva situación será necesario que se ventile en otro proceso judicial, donde se dé adecuadamente el derecho a la contradicción, se pueda establecer si ha disminuido o no los ingresos del demandado o si está en riesgo su subsistencia o no; por lo que se deja salvo el derecho del apelante para que haga valer en la vía correspondiente.

Por estas consideraciones expuesta:

IV.- SE RESUELVE:

1.- **CONFIRMAR la RESOLUCIÓN** número doce, mediante la cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 26/31, interpuesta por doña S.G.R.R., en contra de don R.S.S., sobre **ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO** al demandado acudir a la demandante, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **OCHO POR CIENTO [08 %]** del total del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador de la Compañía Minera A., incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, ello previo descuento de ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. **TERCERO: CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **CUARTO: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **QUINTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- **DEJANDO** salvo el derecho del apelante para que haga valer en la vía correspondiente.

3.- **ORDENAR** la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.

Anexo 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia (primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia (segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**Anexo 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

1. El encabezado evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes:

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Sí cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos para su validez*). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*) **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación de derecho:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(as) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad*) (*Vigencia encuentra validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. Aplicación del principio de congruencia:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa) **Sí cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Sí cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple/No cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Posturas de las partes:

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/** o la consulta (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Sí cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple

4. Evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos para su validez*), **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación de derecho:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(as) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia encuentra validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión/ o los fines de la consulta (Según corresponda) (Es completa) Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión/ o los fines de la consulta (Según corresponda) (No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión plateada/el derecho reclamado/ o la exoneración si fuera el caso. Sí

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí

cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple.**

Anexo 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE VARIABLE

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de variables, se denomina objeto de estudio a la sentencia de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio, viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a las sentencias de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte expositiva, son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte considerativa, son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte resolutive, son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Nota: Aplicable, cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se halla en la lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, dimensiones y la variable en estudio, se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación

8.1. De los parámetros: El hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*.

8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: Se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones

9.1. Examinar con exhaustividad: El cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar: Las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse: Sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 1

Clasificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Sí cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimientos de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de las sub dimensiones se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de 1, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: Muy baja.

4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y resolutive.

Dimensión	Sub Dimensión	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta respectivamente.

Fundamentos

- ✓ De acuerdo con el cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene dos sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de sentencias de primera y segunda instancia)

Cuadro 4

Clasificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimientos de los criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado, porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutoria emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**: tiene 2 sub dimensiones. Ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		

		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[9-10]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 14; está indicando que la calidad de las dimensiones parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta; respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (ver 4.5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno; es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ En número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

- ✓ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se puede observar en el cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2).

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable Calidad de la Sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9-10]	Muy alta	30		
		Posturas de las partes						7	[7-8]	Alta			
						X			[5-6]	Mediana			
									[3-4]	Baja			
									[1-2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta			
						X		14	[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana			
									[4-8]	Baja			
									[1-3]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta			
						X		9	[7-8]	Alta			
		Descripción de decisión							[5-6]	Mediana			
									[3-4]	Baja			
						X		[1-2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: Con respecto a la resolución de segunda instancia. Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización de variable (Anexo 2) rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente 00424-2018-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de las parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00424-2018-0-0801-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: E.M.A. ESPECIALISTA: G.E.Z.P. DEMANDADO: R.S.S. DEMANDANTE: S.G.R.R.</p> <p>El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Corte Superior de Cañete, ha expedido la resolución número doce de fecha 20 de diciembre del 2019:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Aparece del estudio de los autos que, mediante escrito de fojas 26/31, doña S.G.R.R. interpone demanda de alimentos en contra de su cónyuge, don R.S.S., a fin de que por sentencia o conciliación cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% del total de sus ingresos (incluidos bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios de ley, con la sola deducción de los descuentos de ley), que percibe como trabajador de la razón social Compañía Minera A., a su favor en su condición de cónyuge que no puede atender a su propia subsistencia, por venir padeciendo de enfermedad oncológica (cáncer maligno); Por resolución N°01, de fojas 32/34,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X					

	<p>se admitió a trámite la demanda en la vía procedimental del proceso sumarísimo, confiriéndose traslado de la demanda al demandado por el plazo de cinco días, quien por escrito de fojas 79/85 absuelve el traslado y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos.</p>	<p>demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidad es, que se ha agotado los plazos, las etapas, ad vierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Argumenta la demanda la actora señalando que, es casada civil con el demandado, habiendo contraído matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Quinocay, Provincia de Yauyos, Región Lima, con fecha 17 de enero de 1999, y de esta relación han procreado 3 hijos llamados H., H. y S.S.R., de 29, 25 y 17 años de edad, respectivamente; que, durante su vida matrimonial en principio fue de armonía, paz y felicidad, luego los problemas</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>conyugales comenzaron a exteriorizarse, desde el mes de setiembre del 2015 en que el demandado no llegaba normalmente al hogar como antes, ya que laboraba en la Compañía Minera A., en la ciudad de Huaraz; que, los días de descanso que solía pasarlos con la familia ya no era igual, más frío, poco cariñoso, ya no conversaba con ella, su cambio fue radical y acelerado, él venía manteniendo una relación extramatrimonial con una tercera persona; que, luego comenzó a maltratarla psicológicamente, motivando que lo denunciara ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, con Expediente N°01919-2017, donde con fecha 01 de diciembre del 2017, se dictó medida de protección inmediata a su favor; que, en el mes de marzo su salud se empeoró y tuvo que recurrir a la Clínica “R.P.” de la ciudad capital, donde luego de unos exámenes rigurosos se le diagnosticó “cáncer al colon”, y luego fue intervenida quirúrgicamente, pero el cáncer es maligno y tiene que seguir tratamiento permanente de quimioterapia por 12 veces cada 15 días</p> <p>ADMISION DE LA DEMANDA Por resolución N°01, de fojas 32/34, se admitió a trámite la demanda en la vía procedimental del proceso sumarísimo, confiriéndose traslado de la demanda al demandado por el plazo de cinco días.</p> <p>CONTESTACION DE DEMANDA A fojas 79/85 se tiene la contestación de la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, y expresa, entre otros fundamentos que, es cierto que ha contraído matrimonio civil con la demandante en la Municipalidad Distrital de Quinocay, y es falso que la haya maltratado psicológicamente; que, es falso que la demandante se encuentre en grave estado de salud, dado que ya se encuentra recuperada, haciendo presente que todos sus gastos de atención en la Clínica R.P., de curación, medicinas y tratamiento viene siendo asumido por Seguros Rímac con cobertura ilimitada, cuyotitular es el recurrente y la demandante ha sido considerada como beneficiaria; que, es falso que el recurrente venga percibiendo la suma de S/.10,000.00 soles mensuales, lo cierto es que viene percibiendo la suma de S/.6,000.00 soles; que, la demandante tiene</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al cual se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>buena capacidad económica, dado que percibe ingresos por la suma de S/.12,000.00 soles mensuales por alquiler de una maquinaria pesada retroexcavadora marca Caterpillar, modelo 430-E, además tiene dos camionetas: 01 camioneta de placa COT 813, pick up, marca Mahindra, color rojo y 01 camioneta pick up, Toyota, placa B2X865, color negro metálico, que le produce ingresos por concepto de alquiler la suma de S/.5,000.00 soles; asimismo, tiene 01 casa de dos pisos, ubicada en la Urbanización San José Mz. E, lote 22, San Vicente, y por alquiler de local comercial para guardería percibe la suma de S/.1,000.00 soles mensuales, y también es prestamista de dinero por los cuales percibe buenas sumas por concepto de intereses; que, la demandante no se encuentra en estado de necesidad, dado que tiene buenos ingresos económicos, por lo que la demandante debe declararse infundada por no encontrarse la accionante en estado de necesidad; que, tiene obligaciones alimentarias a favor de sus hijos S.S.R., quien viene cursando exitosamente estudios superiores en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica L.A.D.CH., y viene asistiéndolo con la suma de S/.1,000.00 soles mensuales, asimismo, a su hijo H.S.R., a quien viene acudiendo con una pensión alimenticia de S/.500.00 soles mensuales, además tiene un préstamo personal de dinero en el Banco Scotiabank por la suma de S/.41,272.96 soles, y que en el mes de abril del 2018 la demandante recibió la suma de US\$. 10,000.00 dólares americanos, por concepto de compra venta de un camión volquete Sitón, placa de rodaje D3R 718 a favor del comprador D.J.V.T.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete – Perú, 2023.

El anexo 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y derecho; expediente N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos	<p>SÉTIMO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>7.1. En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con la demandante, quien es su cónyuge, surge en mérito del acta de matrimonio, que obra a fojas 23, con la cual se acredita el vínculo familiar existente entre ellos, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 1) del Código Civil, el demandado se encontraría obligado a la prestación alimentaria correspondiente, siempre que se verifique positivamente los puntos controvertidos fijados en el proceso.</p> <p>7.2. Respecto del primer punto controvertido fijado en el proceso (determinar el estado de necesidad de la demandante); de autos se aprecia, según el informe de la Unidad de Endoscopia Digestiva de Barriga Salazar Médicos Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de fecha 26 de marzo del 2018, que obra a fojas 09, que realizado un examen de ileoscopia a la demandante, se emitió como conclusión: “Tumor Rectal Ulcerado Tipo Bormann I e Ileitis Leve: Biopsias de Ileón”, y realizado cuatro biopsias de mucosa ileal y rectal a la demandante se le diagnosticó “adenocarcinoma del colon”, tal como se aprecia del examen de patología de fecha 26 de marzo del 2018, por el médico S.R.A., de la Clínica R.P.; asimismo, es de verse de autos que, con fecha 05 de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										

	<p>mayo del 2018, la demandante fue intervenida quirúrgicamente por el médico M.C., conforme lo hace constar en el certificado médico de fojas 12, al indicar “(...) haber intervenido quirúrgicamente a la paciente R.R.S. por cáncer rectal (...)”, y también se aprecia del informe emitido por la Clínica R.P. S.A., de fojas 15/21, que la demandante fue hospitalizada del 21 al 24 de mayo del 2018, para recibir el Ciclo I A de Esquema FOLFOX 62 y, asimismo, que fue hospitalizada del 25 al 26 de mayo del 2018 y del 04 al 07 de junio del 2018 para recibir tratamiento de quimioterapia, indicándose como próximo ciclo de quimioterapia el 18 de junio del 2018. De lo expuesto, se concluye que la demandante padece de la enfermedad de cáncer de colon y que se encuentra con tratamiento de quimioterapia; en consecuencia, el estado de necesidad de la demandante resulta evidente y apremiante.</p> <p>El demandado en su escrito de contestación de la demanda ha señalado que la demandante no se encuentra en estado de necesidad, ya que tiene buena capacidad económica, percibiendo ingresos económicos de S/.12,000.00 soles por alquiler de una maquinaria pesada retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 430-E; de S/.5,000.00 soles por alquiler de dos camionetas, marcas Mahindra y Toyota, de placas COT813 y B2X865; y, S/.1,000.00 soles por alquiler de local comercial para guardería, además de ser prestamista de dinero; al respecto de lo actuado en autos aparece que no se ha acreditado que la demandante perciba la suma de S/.12,000.00 soles por alquiler de dicha maquinaria pesada, pues no se ha presentado el documento de propiedad ni el contrato de alquiler respectivo; en cuanto a las camionetas a que se hace referencia, de las boletas informativas – SUNARP, de fojas 65/66, es de verse que la primera camioneta está registrada a nombre de la demandante y la segunda a nombre de la demandante y del demandado, infiriéndose que por ser cónyuges la propiedad de dichos vehículos es de ambos, además no se ha acreditado en autos que estos vehículos se encuentren alquilados y generen un ingreso mensual a favor de la demandante de S/.5,000.00 soles; de otra parte, tampoco se ha acreditado con los medios probatorios respectivos que la demandante perciba la suma de S/.1,000.00 soles</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>por alquiler de local comercial, resultando insuficiente para acreditar este hecho las fotografías de fojas 73/74, menos se ha demostrado que la demandante sea prestamista de dinero.</p> <p>7.3.Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar si la demandante se encuentra incapacitada para atender por sí misma sus gastos de subsistencia); resulta manifiesto que la demandante se encuentra incapacitada para atender por sí misma los gastos de su subsistencia, y ello por el propio hecho de padecer de la enfermedad de cáncer de colon y encontrarse recibiendo tratamiento de quimioterapia, y si bien es cierto que la demandante, como cónyuge del demandado, es una afiliada dependiente a la empresa de seguros RÍMAC EPS, por un plan de salud contratado por la empleadora del demandado, Compañía Minera A. S.A., conforme es de verse de la constancia de fojas 59, y que tal aseguradora viene asumiendo los gastos oncológicos hospitalarios en el tratamiento de la enfermedad de la demandante, también es cierto que el concepto de alimentos no solo se remite a asistencia médica, sino que también comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento y demás necesidades del alimentista, las cuales no las puede proveer y atender por sí misma la demandante, dada su incapacidad para laborar y, por ende, generar los medios de su subsistencia, por lo que ante tal situación debe ser atendida alimentariamente por su cónyuge demandado, pues, según el artículo 288° del Código Civil: “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, y dentro de éste último deber se encuentra el de alimentar.</p> <p>7.4.Respecto del tercer punto controvertido fijado en el proceso (determinar la capacidad económica del demandado); la capacidad económica del demandado se encuentra acreditada en autos, con la boleta de pago de fojas 24, de la cual emerge que trabaja para la Compañía Minera A., desde el 23 de enero de 1999, como operador de máquina pesada, percibiendo un sueldo básico de S/6,567.49 soles, y demás bonificaciones que se detallan, sin embargo, de autos se advierte que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias,</p>	ofrecidas). Si cumple										
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para con su hijo S.S.R., quien en la actualidad tiene 19 años de edad, según el acta de nacimiento de fojas 56, y viene siguiendo estudios universitarios, conforme es de verse de los recibos de pago por pensión de enseñanza, de fojas 67/70, por una suma promedio mensual de S/.1,232.00 soles, y el recibo de fojas 75, girado a la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote por la suma de S/.281.50 soles; asimismo, a fojas 72 se aprecia un recibo, correspondiente a un abono en efectivo realizado por el demandado en la cuenta del Scotiabank Perú SAA de su aludido hijo, por la suma de S/.1,000.00 soles, con lo cual se concluye que es el demandado quien viene asumiendo los gastos de la educación y alimentación de su hijo S.S.R.; asimismo, a fojas 57 obra el acta de nacimiento del menor H.S.R., quien también es hijo del demandado, procreado con doña Y.R.S., teniendo en la actualidad un año y siete meses de edad, y a quien se infiere, por el recibo de abono de S/.500.00 soles en el Scotiabank, que el demandado lo viene asistiendo alimentariamente; y, en cuanto a la afirmación realizada por el demandado en el sentido de que también viene asistiendo económicamente a su señor padre, M.S.S.H., con la suma de S/.300.00 soles, debe indicarse que la declaración jurada de fojas 58, resulta insuficiente para acreditar tal afirmación, y, en cuanto a que el demandado tiene un préstamo personal de dinero por la suma de S/.41,272.96 soles, otorgado por el Banco Scotiabank, según aparece del cronograma de pagos de fojas 76, es de precisarse que ello no constituye una obligación alimentaria, sin embargo, deberá tenerse presente para los efectos de fijarse la pensión alimenticia mensual.</p> <p>7.5. Al intentar establecer las posibilidades económicas del obligado alimentario, no sólo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que éste pudiere registrar, sino también las necesidades o “deber familiar” [como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14]4 que afronta, siendo que al respecto -en el caso de autos- se advierte que el demandado cuenta con más “deber familiar” que atender, como ya se ha señalado precedentemente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE LOS CÓNYUGES</p> <p>3.1. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico con el acto de matrimonio sobrevienen una serie de derechos y obligaciones para los cónyuges, entre ellos el deber de asistencia que obviamente comprende la asistencia alimentaria, tal como lo establece el artículo 288° del Código Civil, siendo que ante el incumplimiento del citado deber quien tenga derecho para solicitarlo puede pedir la determinación judicial de una pensión de alimentos, debiendo para el efecto acreditar que se encuentra en “estado de necesidad” o que los ingresos que ostenta no son suficientes para cubrirlos.</p> <p>3.2. Al amparo del citado dispositivo legal, concordante además con lo regulado por el artículo 474° inciso 1) del acotado cuerpo normativo, el mismo que establece que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, se tiene que tanto la esposa como el esposo pueden hacer uso de este derecho, siempre que se acredite fehacientemente y de manera concurrente tres condiciones: i) derecho a exigir alimentos; ii) estado de necesidad de quien los pide; y, iii) capacidad económica del obligado a prestar los alimentos.</p> <p>CUARTO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>A través de la acción judicial que obra de fojas 26/31, promovida por doña S.G.R.R., que ha dado origen a la relación procesal, acude ante el órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos, a efectos de que el demandado R.S.S. le acuda, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual equivalente al sesenta por ciento [60%] del total de sus ingresos [incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios de ley, con la sola deducción de los descuentos de ley], que percibe como trabajador de la razón social Compañía Minera A., en virtud a los argumentos que esgrime.</p> <p>QUINTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA</p>	<p>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1. Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.</p> <p>5.2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.</p> <p>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL PROCESO En la audiencia única, cuya acta obra a fojas 100/102, se fijaron como puntos controvertidos del proceso los siguientes: 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante; 2) Determinar si la demandante se encuentra incapacitada para atender por sí misma sus gastos de subsistencia; y, 3) Determinar la capacidad económica del demandado; y, son éstos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios.</p> <p>OCTAVO: CONCLUSIÓN 8.1. En el mismo orden, se debe considerar que aun cuando la demandante solicita se fije por concepto de alimentos a favor de ella, en la suma equivalente al 60% del total de los ingresos [incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios de ley, con la sola deducción de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descuentos de ley] que percibe el demandado como trabajador de la Compañía Minera A., sin embargo, la pensión alimenticia debe fijarse con criterio prudencial, atendiendo a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil; siendo así, la pretensión de alimentos debe prosperar sólo en parte fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige. 8.2. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete, Perú. 2023.

El Anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.</p> <p>CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.</p> <p>QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.</p> <p>SEXTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.-</p>	<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				<p>X</p>						

		<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete, Perú. 2023.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

	<p>equivalente al OCHOPOR CIENTO [08 %] del total del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador de la Compañía Minera A., incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, ello previo descuento de ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. SEXTO: NOTIFIQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p>	<p>y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidad es, que se ha agotado los plazos, las etapas, ad vierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA 2.- RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE: (de fojas 129 a fojas 132) La demandante interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Pretende alcanzar que el superior jerárquico revise la apelada y se revoque en el extremo que se eleve el porcentaje de alimentos otorgado a su favor al 60% del total de los ingresos que percibe el demandado como servidor de la “Compañía Minera A.”. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: 1.- Conforme a lo señalado por el Juez de primera instancia en el considerando sétimo de la apelada. 2.- Indico que el cuestionamiento a la sentencia dictada se contrae fundamentalmente al quantum fijado, por concepto de alimentos, vale decir al 8% del total de los ingresos que percibe el demandado en su condición de trabajador de la razón social la “Compañía Minera A.”, incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le correspondan. Este porcentaje resulta diminuto y escaso que no alcanza a satisfacer sus necesidades propias de una persona que se encuentra padeciendo de una enfermedad terminal, por un problema oncológico. Señalo que en el mes de marzo del año dos mil dieciocho su salud se complicó y cambio el curso de su vida, por lo que tuvo que recurrir a la clínica “R.P.” de la ciudad de Lima, lugar donde le practicaron unos exámenes dando como diagnóstico “cáncer al colon”, siendo intervenida quirúrgicamente y como el cáncer detectado es maligno tiene que acudir a seguir tratamiento permanente de quimioterapia; dicho tratamiento le produjo incapacidad total; no pudiéndose levantarse varios días y restringiendo el desarrollo normal de sus actividades, limitando atender sus necesidades personales, por lo que opto buscar el concurso de terceras personas a quien tiene que sufragar gastos para su atención. 3.- El juzgado erróneamente ha tenido en cuenta para fijar la</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al cual se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique l las expresiones Ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>pensión en el sentido que el demandado está a cargo de la manutención y educación de su hijo S.S.R., sin embargo esto no se encuentra acreditado a plenitud, porque si bien es cierto en algunas ocasiones el hacia los pagos de las pensiones por concepto de formación profesional en la Universidad Católica “L.A.CH.”; no deja de ser menos cierto que estos pagos eran en forma esporádica y la mayoría de las veces lo hacia su propio hijo, quien a la fecha ya no cuenta con ningún tipo de apoyo, ni de educación, de alimentos, vestido, etc por parte del demandado.</p> <p>4.- El monto que pago su hijo por concepto de pensión de estudios es de doscientos ochenta y uno con cincuenta céntimos soles mensuales, (que paga ocasionalmente el demandado) constituye una cantidad ínfima si se tiene en cuenta el monto que percibe el demandado como servidor de la “Compañía Minera A.”, solo como remuneración básica es de seis mil quinientos sesenta y siete con cuarenta y nueve céntimos mensuales, cuando el total mensual supera los quince mil soles.</p> <p>NATURALEZA DEL AGRAVIO: Si bien no precisa el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.</p> <p>3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 133) Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número trece.</p> <p>3.- RECURSO DE APELACIÓN DEL DEMANDADO: (de fojas 163 a fojas 166) El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.</p> <p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la apelada y reformándola la declare infundada.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:</p> <p>1.- Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- El artículo 481 del Código Civil establece que: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, norma que no ha sido observado por el A quo al momento de expedir sentencia, en razón de que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con su menor hijo H.S.R. (Expediente N° 00105-2019-8-0801-JP-FC-01) y S.S.R. que se encuentra cursando estudios superiores en la Universidad Católica L.A.CH.</p> <p>3.- La sentencia apelada debe revocarse y reformándola debe declararse infundada, porque la demandante S.G.R.R. no se encuentra en estado de necesidad, dado que cuenta con jugosos ingresos económicos, en razón de que percibe la sumas de dinero no menores a doce mil soles mensuales, dado que administra todos los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, alquila y administra una retroexcavadora, dos camionetas una de placa C07873 marca Mahindra y otra camioneta Toyora placa B2X865 color negro metálico, además alquila un inmueble de dos pisos ubicado en la urbanización San José Manzana “E”, lote número 22 destinado a local comercial, que funciona como guardería infantil, cuyo alquiler le genera ingresos de mil soles mensuales, asimismo se dedica a realizar préstamos de dinero.</p> <p>4.- Dado sus buenos ingresos económicos, le permite a la demandante S.G.R.R. vivir cómodamente lleno de placeres, realizar viajes de turismo a Mexico conforme viene probado con las fotografías colgadas en su Facebook de la demandante, en el que se verifica que la accionante se encuentra en México en la Basílica de Santa María de Guadalupe, Antigua Basílica de la Virgen de Guadalupe, pirámide de teotihuacan, viajes de turismo de Panamá y Colombia (fotografías en Cartagena de Indias y las Islas Barú), conforme viene probado con las fotografías que se adjunto y su record migratorio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- La capacidad económica del demandado, a la fecha el demandado R.S.S. se encuentra en estado de extrema necesidad, dado que viene pasando por una economía crítica, en razón de que se encuentra privado de su libertad, cumpliendo condena de dos años de pena privativa de la libertad en el penal de cantera de cañete, al haber sido sentenciado por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete (Sentencia N° 024-2019-2°JPU-CSJCÑ) y confirmado por la Sala Penal de Apelaciones de Cañete (Resolución N° 10 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve), razón por lo que el demandado se encuentra en una situación económica crítica, dado que no tiene ingresos económicos al no poder realizar una actividad económica asalariada por encontrarse privado de su libertad. En caso de confirmarse la sentencia materia de apelación, pone en serio riesgo su subsistencia y su vida, en razón de que no cuenta con ingresos económicos para acudir con una pensión alimenticia a favor de la demandante S.G.R.R.</p> <p>6.- El A quo ha incurrido en error al no haber valorado en forma conjunta todos los medios probatorios, con el que viene probando que la demandante no se encuentra en estado de necesidad; no ha tomado en cuenta el movimiento migratorio de la demandante, con el que viene probando que ha realizado viajes de turismo a México (23/03/2019 al 27/03/2019) y a Panamá (11/04/2019 al 16/04/2019)</p> <p>NATURALEZA DEL AGRAVIO: Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza procesal y económica, por cuanto afecta su propia subsistencia.</p> <p>4.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 167) Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número catorce.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete – Perú, 2023.

El Anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y derecho; expediente N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y derecho					Calidad de las parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. - PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente. SEGUNDO.- El artículo 288 del Código Civil señala que: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, asimismo en el artículo 474 del Código Civil se desprende que: “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges (...)”.</p> <p>III.- ANÁLISIS VALORATIVO.- TERCERO.- El Caso de autos, se cuestiona la resolución doce, que obra de fojas ciento diecinueve a fojas ciento veintiséis, que declaro Fundada en parte la demanda de fojas 26/31, interpuesta por doña S.G.R.R., en contra de don R.S.S., sobre Alimentos y se ordeno al demandado acudir a favor de la demandante, en su condición de cónyuge, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al ocho por ciento del total de ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador de la Compañía Minera A., incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>					X					

	<p>y demás beneficios que le corresponda, ello previo descuento de ley, la misma que registrará a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda.</p> <p>CUARTO.- Respecto a la apelación formulada por la demandante: Apela la resolución número doce, argumentando que la cantidad del ocho por ciento, incluido bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades y demás beneficios que le corresponda, fijado por el Aquo en primera instancia, le resulta diminuto y escaso que no le alcanza para satisfacer sus necesidades propias que se encuentra padeciendo una enfermedad terminal, por un problema oncológico, habiendo recibido sus atenciones en el clínica "R.P." por un diagnóstico de "Cancer Colon", siendo intervenida quirúrgicamente y tuvo tratamiento permanente de quimioterapia, viéndose impedida de realizar sus actividades y atender sus necesidades personales recurriendo a terceras personas a quien tuvo que pagar para su atención; además no se encuentra acreditado que el demandado se esté haciendo cargo de la manutención y educación de su hijo S.S.R., negando que su hijo este recibiendo algún tipo de apoyo en su educación, alimentación y vestido. Agrega que la cantidad que el demandado paga ocasionalmente a favor de su hijo es de doscientos ochenta y uno soles con cincuenta céntimos, que constituye una cantidad ínfima si se tiene en cuenta que el monto que percibe el demandado en calidad de servidor de la "Compañía Minera A." asciende a un total mensual de quince mil soles.</p> <p>QUINTO.- Respecto a la apelación formulada por el demandado : Apela la resolución número doce, argumentando que el demandado cuenta con otras obligaciones alimentarias con sus menores hijos H.S.R. y S.S.R., siendo que éste último está cursando estudio superior en la Universidad Católica los A.D.CH. Señaló que doña S.G.R.R. no se encuentra en estado de necesidad, dado que cuenta con ingresos económicos no menores a doce mil soles mensuales que lo obtiene de administrar todos los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, alquila y administra una retroexcavadora, dos camionetas una de placa C07813 marca Mahindra y otra camioneta Toyota placa B2X865, un bien inmueble de dos pisos ubicado en la</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Urbanización San José, Mz. E , lote número 22 que funciona como guardería infantil cuyo alquiler le genera ingresos de mil soles mensuales, además se dedicaría al préstamo de dinero. Asimismo señaló respecto a su capacidad económica, que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en un estado de extrema necesidad, dado que viene pasando una economía crítica, en razón de que encuentra privado de su libertad cumpliendo condena de dos años de pena privativa de libertad en el penal de Cantera de Cañete conforme Sentencia N° 024-2019-2°JPU-CSJCÑ expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete y confirmado por la Sala de Apelaciones de Cañete (Resolución N° 10 de fecha 25/11/2019), viéndose impedido de realizar una actividad económica asalariada por encontrarse privado de su libertad. Agregó que de confirmarse la sentencia se podría en riesgo su subsistencia y su vida y que no se ha tomado en cuenta el movimiento migratorio de la demandante, quien realiza viajes de turismo de México y Panamá.</p> <p>SEXTO.- Es menester partir que el vínculo que le unen al demandante y al demandado es el matrimonio, conforme el Acta de Matrimonio que obra en copia certificada a fojas veintitrés, institución del cual surgen deberes y derechos, entre ellos el de alimentos conforme el artículo 474 del Código Civil del que se depende que “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los Cónyuges (...)”, habiendo establecido el vínculo, corresponde analizar el caso en concreto.</p> <p>SETIMO.- Se encuentra acreditada el estado de necesidad de la demandante S.G.R.R., que conforme obra de la Historia Clínica: 218547 y demás documentos de atenciones médicas que obran de fojas ocho a fojas veintidós, en el que informo que estuvo atravesando el tratamiento de una enfermedad oncológica, asimismo conforme el Informe Médico que se encuentra contenido dentro de estos actuados, se desprende del rubro Diagnóstico “Diagnóstico de Egreso: Cancer de Colon (CIE-10 C 18.9)” que fue otorgado por la Clínica R.P., atenciones que son cubiertas por el EPS en el que el demandado R.S.S. es titular y tiene afiliada a su cónyuge S.G.R.R. conforme obra de la constancia y la ampliación</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</p>					X						

	<p>carta de garantía de fojas cincuenta y nueve a fojas sesenta y cuatro; demostrándose así su estado de necesidad por la enfermedad que atraviesa; asimismo queda demostrado la capacidad económica del demandado Roberto Santiago Santos conforme a la Boleta de Pago emitida por la Compañía Minera Antamina que obra a fojas veinticuatro; además se confirma que éste tiene carga familiar conformada por su hijo Steve Santiago Ramos procreado con la demandante conforme obra Acta de nacimiento a fojas cincuenta y seis y su hijo H.S. R. procreado con doña Y.R.S., conforme obra Acta de nacimiento a fojas cincuenta y siete; respecto a su hijo S.S.R., el demandado presentó los pagos de sus estudios superiores realizado conforme obra de los vouchers de fojas sesenta y siete a fojas setenta y un voucher por el monto de mil soles por concepto de alimentos a fojas setenta y dos y respecto de su hijo H.S.R. el demandado realizo deposito a la progenitora del menor doña Y.R.S. en la entidad financiera Scotiabank por el monto de quinientos soles por concepto de alimentos, conforme obra a fojas setenta y uno, habiéndose demostrado así que el demandado tiene carga familiar y estaría cumpliendo con sus menores hijos. El demandado argumento que la demandante se encarga de administrar todos los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, alquila y administra una retroexcavadora, dos camionetas una de placa C07813 marca Mahindra y otra camioneta Toyota placa B2X865, un bien inmueble de dos pisos ubicado en la Urbanizacion San José, Mz. E, lote número 22 que funciona como guardaría infantil cuyo alquiler genera ingresos de mil soles mensuales, además se dedicaría al préstamo de dinero, generando ingresos de doce mil soles mensuales; argumentos que no han sido corroborados con documento alguno; por lo que se puede concluir que la demandante S.G.R.R. al seguir un tratamiento de una enfermedad oncológica y por la necesidad económica que atraviesa necesita que sus necesidades sean cubiertas y al ser el demandado R.S.S. su cónyuge, de conformidad con el artículo 288° del Código Civil le asiste la obligación de coadyugar a mejorar su calidad de vida, pero deberá valorarse conjuntamente con las obligaciones que tiene el demandado; por lo que esta judicatura después de analizar los</p>	<p>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorias en forma conjunta y razonada, coincide con el juez de primera instancia en la utilización del criterio prudencial, por ende la resolución corresponde ser confirmada.</p> <p>OCTAVO.- No pasa desapercibido lo argumentado por el demandado R.S.S. en su escrito de apelación, quien señalo encontrarse recluso en el Centro Penitenciario Cantera, habiendo anexado en copia simple la sentencia y sentencia de vista correspondiente al expediente número 01476-2018-32-0801-JR-PE-01; además éste precisó en su escrito presentado que su situación económica es crítica, pues no cuenta con ingresos económicos al no poder realizar actividades económicas asalariadas, por encontrarse privado de su libertad; esta nueva situación será necesario que se ventile en otro proceso judicial, donde se dé adecuadamente el derecho a la contradicción, se pueda establecer si ha disminuido o no los ingresos del demandado o si está en riesgo su subsistencia o no; por lo que se deja salvo el derecho del apelante para que haga valer en la vía correspondiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete, Perú. 2023.

El Anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. SEXTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales. 2.- DEJANDO salvo el derecho del apelante para que haga valer en la vía correspondiente. 3.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</p>				<p>X</p>						

		<p>el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00424-2018-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete, Perú. 2023.

EL Anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00424-2018-0-0801-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- PERU, 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenidos conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Cañete, diciembre del 2023.



Garibay Pariona, Liz Flor
Código de Estudiante: 2506132026
DNI N° 44986957
Orcid: 0000-0001-9789-5979

Anexo 8: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023								Año 2023							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.							x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								x								
8	Ejecución de la metodología									x							
9	Resultados de la investigación										x						
10	Conclusiones y recomendaciones											x					
11	Redacción del pre informe de Investigación.												x				
12	Redacción del informe final													x			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	
15	Redacción de artículo científico																x
																	x

Anexo 9: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			